



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1994

Bogotá, D. C., martes, 21 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
201 DE 2025 SENADO*por medio del cual se modifica la Ley 33 de 1985 y se adiciona el artículo 52 de la Ley 100 de 1993.*

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY

N°. 201/2025.SENADO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 33 DE 1985 Y SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 100 DE 1993"**

Bogotá, D.C., octubre 17 de 2025

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Doctor

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

Secretario General

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley N°. 201 de 2025
Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 33 de 1985 y se adiciona el artículo
52 de la Ley 100 de 1993"

Respetado Doctor Pinto y Doctor Ospino:

Atendiendo la designación realizada por la mesa directiva de la Comisión Séptima
del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y lo
dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, dentro del término establecido
para tal efecto, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al
proyecto de ley N°. 201 de 2025 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley
33 de 1985 y se adiciona el artículo 52 de la Ley 100 de 1993"

La presente ponencia se estructura en los siguientes términos:

1. Trámite y antecedentes.

- Objeto del Proyecto de Ley
- Justificación de la iniciativa.
- Impacto fiscal y financiero
- Contenido del Proyecto de Ley
- Pliego de modificaciones
- Marco normativo
- Conflicto de intereses.
- Proposición con la que termina el informe de ponencia
- Texto propuesto para primer debate.

Atentamente;

BERENICE BEDOYA PÉREZ

Senadora de la República

Ponente única

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY Nº. 201/2025.SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 33 DE 1985 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 100 DE 1993” 1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES Esta iniciativa legislativa fue radicada previamente ante la Secretaría General del Senado de la República el pasado 21 de agosto del año 2025, por el Senador de la República Guido Echeverri Piedrahita, siendo publicada en la Gaceta N° 1613 del 3 de septiembre del año 2025, correspondiéndole el número de Proyecto de Ley 201 de 2025. Senado. Se radica en la Comisión VII Constitucional permanente del Senado de la República el día 03 del mes de octubre del año 2025, asignando como ponente única para primer debate en comisión Séptima Constitucional a la suscrita Senadora de la República Berenice Bedoya Pérez, quien rinde informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos. 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY. La presente iniciativa tiene por objeto modificar la Ley 33 de 1995 y la Ley 100 de 1993. Respecto a la Ley 33 de 1995, se propone la eliminación de los artículos 17 y 19, los cuales se refieren a las funciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República. Esta supresión se justifica en que, desde el año 2003, dicha entidad ya no tiene a su cargo la prestación de servicios de salud. El proyecto de ley, también propone adicionar un parágrafo al artículo 52 de la Ley 100 de 1993. El objetivo de esta adición es resolver las problemáticas de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que cotizan a través	de la entidad pensional del Congreso. La modificación les permitirá continuar cotizando en dicha administradora de pensiones, incluso cuando su empleador sea una entidad diferente al Congreso de la República o al propio Fondo, dando cumplimiento a unos requisitos establecidos en el proyecto de ley de la referencia. 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA 3.1. Antecedentes y contexto actual. El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON) fue creado mediante la Ley 33 de 1985, con el objeto inicial de afiliar y reconocer las prestaciones sociales de los congresistas, funcionarios del Congreso y del propio Fondo. Posteriormente, la Ley 100 de 1993 estableció el Sistema General de Pensiones, con el propósito de unificar los diversos regímenes pensionales existentes mediante la implementación de dos sistemas excluyentes pero coexistentes: el régimen de prima media con prestación definida y el de ahorro individual. Dicha norma consagra además el principio de libertad de selección de régimen pensional. No obstante, su objetivo unificador, la Ley 100 de 1993 dispuso la continuidad de las cajas y fondos del sector público en su artículo 52, refiriéndose expresamente al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República en el artículo 130. Esta voluntad legislativa de mantener la entidad se ha reiterado consistentemente, incluso durante la expedición de la Ley 1151 de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010), que creó la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) para unificar la administración del régimen de prima media con prestación definida, sin excluir al FONPRECON.
En materia de salud, el Fondo mantuvo la prestación de este servicio a través de su división de servicios médico-asistenciales hasta la expedición del Decreto 1700 de 2003, que suprimió dicha división, conservando el Fondo exclusivamente su carácter de administradora del régimen solidario de prima media con prestación definida. En el mismo sentido, el artículo 95 de la Ley 2381 de 2024 “<i>Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones</i>”, dispuso la continuidad de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida contempladas en el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, con el fin de que reconozcan las prestaciones pensionales de los afiliados beneficiarios del régimen de transición establecido en el artículo 75. Cabe destacar que FONPRECON ha obtenido certificación en Gestión de Calidad por ICONTEC, lo que evidencia la optimización de sus procesos y altos estándares en la prestación de servicios para beneficio de sus afiliados, con resultados financieros sólidos que la posicionan como una entidad competitiva dentro del sector público de seguridad social en pensiones. Esta cualificación adquiere especial relevancia ante el manejo paralelo que deberá realizar COLPENSIONES entre el Sistema General de Pensiones y el recién creado Sistema de Protección para la Vejez, dado que el FONPRECON continuará atendiendo de manera exclusiva el reconocimiento de las prestaciones de los afiliados beneficiarios del régimen de transición. 3.2. Problemática identificada. La coexistencia de regímenes y la libertad de selección permitieron que muchos funcionarios del Congreso y congresistas se vincularan al Régimen de Ahorro	Individual con Solidaridad, lo que generó la pérdida automática del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual inicialmente accedían. La constante rotación del personal de las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL) y las nuevas posesiones de los congresistas impactan significativamente el número de afiliados al FONPRECON. Esta situación se agrava por la restricción legal que limita la afiliación a funcionarios con vinculación vigente, conformando un grupo cerrado de potenciales afiliados. La combinación de libertad de escogencia y el reducido universo de posibles cotizantes coloca al Fondo en una posición de desventaja frente a otras administradoras de pensiones, considerando que su operación depende de los aportes continuos de sus afiliados. Derivado de lo anterior, cuando un congresista concluye su período o un funcionario se desvincula por rotación en las plantas de personal de las UTL, y posteriormente se vinculan laboralmente en cargos diferentes, se ven obligados a escoger entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o continuar en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, ya que al perder su vinculación vigente con el Congreso o con el Fondo, no pueden mantener su afiliación o continuar cotizando en el FONPRECON para obtener la pensión correspondiente. Esta situación genera múltiples problemáticas que obstaculizan el reconocimiento de las prestaciones de los afiliados al Fondo, entre las que se incluyen: - Múltiples vinculaciones - Aportes al Sistema bajo la figura de "No Vinculados" - Inconsistencias en los historiales laborales que generalmente solo se identifican al momento de presentar las solicitudes prestacionales

Una problemática recurrente se presenta con los afiliados (congresistas y funcionarios) con doble empleo, particularmente en vinculaciones como catedráticos o profesionales de la salud permitidas por la Ley 4ª de 1992, donde, pese a la obligación del empleador de realizar aportes al sistema general de pensiones, existe restricción para efectuar las cotizaciones a la entidad pensional del Congreso.

La información deficiente proporcionada por algunas administradoras del Régimen de Ahorro Individual y el desconocimiento del rol del FONPRECON generan conflictos de multivinculación que perjudican directamente al afiliado, creando situaciones anómalas donde los fondos privados no solicitan información previa a esta entidad como última administradora, generando inconvenientes que terminan afectando al afiliado con consecuencias como la pérdida de beneficios de transición o la imposibilidad de regresar al Régimen de Prima Media.

Adicionalmente, existen afiliados que, desde la creación del Fondo en 1986, o desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones en 1994, han cotizado en esta entidad con el deseo de pensionarse a través de la misma, situación que en muchos casos no se materializa porque no han completado las semanas requeridas y, al mediar una desvinculación, el tiempo restante deben cotizar en otra entidad, personándose finalmente con una administradora diferente.

3.3. Solución propuesta y beneficios.

Permitir que el FONPRECON continúe como administradora de pensiones de los funcionarios y exfuncionarios del Congreso normalizará el tránsito de los afiliados dentro del Sistema General de Pensiones, dando cumplimiento a los parámetros normativos establecidos desde la Ley 797 de 2003, y adquiriendo mayor relevancia ante la creación del Sistema de Protección para la Vejez mediante la Ley 2381 de 2024.

Con la modificación propuesta, los excongresistas, funcionarios, exfuncionarios del Congreso y exfuncionarios del mismo Fondo que se hayan afiliado a esta entidad, podrán mantener dicha vinculación luego de su salida laboral, incluso cuando se vinculen a empresas del sector privado u otras entidades públicas. Esto permitirá que el afiliado consolide su historia laboral en la entidad que escogió en ejercicio del derecho de libre elección, reduciendo los riesgos de multivinculación e inconsistencias en su historial laboral, situaciones que ocasionan demoras e inconvenientes al solicitar derechos pensionales bajo los postulados de la Ley 100 de 1993 y sus normas modificatorias del régimen dual de pensiones, tal como lo reconoció la misma Superintendencia Financiera de Colombia al señalar la obligatoriedad del Fondo de recibir aportes efectuados al Régimen de Ahorro Individual de personas desvinculadas que no tenían la calidad de afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

4. IMPACTO FISCAL Y FINANCIERO.

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, ya que el pasivo pensional correspondiente a los afiliados al FONPRECON ya se encuentra contemplado en el cálculo actuarial de la entidad. Al 31 de diciembre de 2022, dicho cálculo evidencia 1.470 afiliados inactivos y 958 con derecho a bono pensional tipo B.

Una vez que los afiliados consoliden el derecho a la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, el Fondo trasladará los recursos a COLPENSIONES. En caso de mantener la administración de sus afiliados, el FONPRECON será el receptor de los aportes realizados ante dicha entidad, garantizando así la financiación de la prestación.

Finalmente, es importante destacar que los congresistas beneficiarios del régimen de transición previsto en la Ley 2381 de 2024 continuarán cotizando el 25,5% del

ingreso base de cotización conforme al artículo 2.2.4.9.7 del Decreto 1833 de 2016. Considerando que el FONPRECON tiene a su cargo el pago de las pensiones de las congresistas previamente reconocidas, en virtud de los principios de solidaridad y sostenibilidad financiera, se justifica que el fondo de común naturaleza pública administrado por la entidad continúe recibiendo las cotizaciones correspondientes para financiar el pago de las prestaciones.

5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El texto del proyecto de ley consta de cinco artículos incluida la vigencia, los cuales se estructuran de la siguiente manera:

El Artículo Primero: elimina los incisos f y g del artículo 18 de la Ley 33 de 1985 relacionados con la prestación de servicios médico asistenciales.

El Artículo Segundo: modifica el artículo 19 de la Ley 33 de 1985 en relación con las calidades para ser nombrado Director General de la entidad pensional del Congreso.

El Artículo Tercero: adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley 100 de 1993 estableciendo la posibilidad de que los afiliados beneficiarios del régimen de transición contemplado en el artículo 75 de la Ley 2381 de 2024 y que hayan cotizado por un periodo no inferior a un año, continúen cotizando al régimen de prima media con prestación definida a través de empleadores diferentes del Congreso y el propio fondo.

El Artículo Cuarto: señala el término para que el Gobierno Nacional reglamente los aspectos operativos que permitan al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República la interacción con los empleadores.

El Artículo Quinto: establece la vigencia.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO RADICADO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1. Se elimina el inciso f y g del Artículo 18 de la Ley 33 de 1985: Artículo 18°.Son funciones de la Junta Directiva: a) Formular la política general del organismo y los planes y programas que, conforme a las reglas que prescriba el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deben proponerse para su incorporación a los planes de la seguridad social. b) Elaborar y aprobar los estatutos de la entidad y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional. c) Efectuar cada año un estudio financiero actuarial, y con los sobrantes de cada ejercicio fiscal constituir fondos de reservas que garanticen el cumplimiento de sus objetivos. d) Hacer las inversiones financieras en títulos respaldados por el Gobierno Nacional y en todo caso hacer que ellos estén garantizados por el Banco de la República, entidad que podrá actuar como fideicomisaria de las reservas del Fondo. e) Adoptar el reglamento general sobre las condiciones y los términos necesarios para el reconocimiento y efectividad de las prestaciones económicas.	Artículo 1. Suprimir los incisos f y g del Artículo 18 de la Ley 33 de 1985 <u>y se establece una nueva nomenclatura de los incisos, la cual quedará así:</u> Artículo 18°. Son funciones de la Junta Directiva: a) Formular la política general del organismo y los planes y programas que, conforme a las reglas que prescriba el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deben proponerse para su incorporación a los planes de la seguridad social. b) Elaborar y aprobar los estatutos de la entidad y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional. c) Efectuar cada año un estudio financiero actuarial, y con los sobrantes de cada ejercicio fiscal constituir fondos de reservas que	Se corrige redacción del texto, se suprimen los incisos propuestos y se establece la nueva nomenclatura de los incisos.

TEXTO RADICADO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACION
f) Adoptar el reglamento general sobre prestación de los servicios médicos asistenciales. g) Contratar los servicios médicos esenciales para sus afiliados. h) Dirigir y controlar los planes de inversión de las reservas y su manejo financiero. I) Fijar la planta de personal del Fondo y someterla a aprobación del Gobierno Nacional. j) Autorizar al Director General del Fondo para adjudicar licitaciones y celebrar contratos de conformidad con las normas legales de contratación administrativa, con las limitaciones que sean previstas en los respectivos reglamentos. k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos, y efectuar los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas del Fondo. l) Aprobar los balances de comprobación del Fondo. m) Las demás que le señalen la ley y los estatutos	garanticen el cumplimiento de sus objetivos. d) Hacer las inversiones financieras en títulos respaldados por el Gobierno Nacional y en todo caso hacer que ellos estén garantizados por el Banco de la República, entidad que podrá actuar como fideicomisaria de las reservas del Fondo. e) Adoptar el reglamento general sobre las condiciones y los términos necesarios para el reconocimiento y efectividad de las prestaciones económicas. f) Dirigir y controlar los planes de inversión de las reservas y su manejo financiero. g) Fijar la planta de personal del Fondo y someterla a aprobación del Gobierno Nacional. h) Autorizar al Director General del Fondo para adjudicar licitaciones y celebrar contratos de conformidad con las	

TEXTO RADICADO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACION
	normas legales de contratación administrativa, con las limitaciones que sean previstas en los respectivos reglamentos. i) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos, y efectuar los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas del Fondo. j) Aprobar los balances de comprobación del Fondo. k) Las demás que le señalen la Ley y los estatutos	
Artículo 2º. Se modifica el Artículo 19 de la Ley 33 de 1985, el cual quedará así: Artículo 19º. El Director General del Fondo es agente del Presidente de la República y funcionario de su libre nombramiento y remoción. El Director cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización, administración y funcionamiento del Fondo y que no estén taxativamente reservadas a otra autoridad. Para ser nombrado Director General del Fondo se requiere	Sin modificaciones	

TEXTO RADICADO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
acreditar experiencia en derecho laboral y pensional de más de cinco años.		
Artículo 3º. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 52 de la Ley 100 de 1993: Parágrafo. Los excongresistas, los exfuncionarios del Congreso de la República y del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República que sean beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 75 de la Lev 2381 de 2024 y que hayan efectuado cotizaciones por un periodo no inferior a un (1) año, podrán continuar cotizando al régimen solidario de prima media con prestación definida administrado por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República a través de otros empleadores del sector público o privado.	Sin modificaciones	
Artículo 4º. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a su sanción, la forma e implementación de mecanismos y procesos procedimientos necesarios, para que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República interactúe con los	Artículo 4º. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a su sanción, la forma e implementación de los mecanismos y procedimientos necesarios para que el	Se complementa redacción.

TEXTO RADICADO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
empleadores correspondientes.	Fondo de Previsión Social del Congreso de la República interactúe con los empleadores correspondientes.	
Artículo 5. Vigencia. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.	Sin modificaciones.	

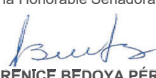
7. MARCO NORMATIVO.

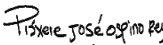
7.1. Marco Constitucional

El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia consagra la rectoría del Estado en la implementación de las políticas públicas dirigidas a garantizar la Seguridad Social de la población. Dicha rectoría, que es una función esencial, está encomendada a las distintas ramas del poder público y a los organismos de control. Así se desprende del tenor literal del artículo, el cual dispone:

“ARTÍCULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”¹

¹ Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. <https://www.constitucioncolombia.com/>

Dicho artículo fue complementado mediante la adición de varios incisos, en los siguientes términos: <i>"Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.</i> <i>Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho.</i> <i>Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones.</i> <i>Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos.</i> <i>Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido. Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.</i>	<i>Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República.</i> <i>Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.</i> <i>Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados.</i> <i>PARÁGRAFO 1o. Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública.</i> <i>PARÁGRAFO 2o. Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones.</i> <i>PARÁGRAFO 4o. Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2024. El nuevo texto es el siguiente: Los miembros de la Fuerza Pública que se encuentren o llegaren a estar en goce de asignación de retiro, goce de pensión o sus beneficiarios, tienen derecho a recibir la mesada catorce."</i> 7.2. Marco Jurisprudencial. En este mismo sentido se pronunció el máximo tribunal Constitucional a través de la Sentencia C-740 de 2013 - Corte Constitucional, mediante la cual se resolvió la Demanda de inconstitucionalidad contra artículos de la Ley 4ª de 1992 (sobre el FONPRES). Para la corte es claro que: <i>"La jurisprudencia ha delineado un concepto de competencia especial pero condicionada por el FONPRES. Tiene la facultad exclusiva de manejar su régimen, pero esta</i> ² Colombia. Congreso de la República. Acto Legislativo 01 de 2024, art. 1.
<i>competencia se ejerce dentro de un marco de control y transparencia, sin vulnerar los principios constitucionales que rigen a toda la administración pública."</i>³ 7.3. Marco Legal El ordenamiento jurídico colombiano confiere plena validez y legitimidad al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República de Colombia –FONPRECON–, reconociendo competencia para ampliar la cobertura de sus servicios y adoptar las medidas necesarias que garanticen su sostenibilidad administrativa y financiera. Dicha actuación se enmarca dentro de las atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas, en su condición de establecimiento público del orden nacional, dotado de autonomía administrativa, independencia financiera y patrimonio propio, conforme a los principios de especialidad y eficiencia que rigen su funcionamiento. Las normas en las que se enmarca esta iniciativa legislativa son: • Ley 33 de 1985. <i>"Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público."</i> En especial los artículos 15 al 24. • Ley 100 de 1993. <i>"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones."</i> En cuanto los artículos 2,52 y 130 • Ley 2381 de 2024. <i>"Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"</i> En lo establecido en los artículos 75 y 95 8. CONFLICTO DE INTERÉS. Con fundamento en lo prescrito en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones –norma que a su vez modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992–, en cuanto establece la obligación de presentar una descripción de las posibles circunstancias o eventos susceptibles de generar conflicto de intereses respecto de la discusión y votación de un proyecto de ley, me permito manifestar lo siguiente: ³ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-740 de 2013, 18 de noviembre de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.	Respecto del presente proyecto de ley, se considera que no se configura situación alguna de conflicto de intereses. Lo anterior, en la medida en que la iniciativa no contempla beneficio particular o directo a favor de los Congresistas o de sus círculos de relación personal o familiar, por cuanto el régimen jurídico aplicable –esto es, los requisitos y condiciones para el acceso a las pensiones de los Congresistas, sus familiares o allegados– se encuentra plenamente definido en la Constitución Política y en la ley, sin que el presente proyecto introduzca modificación alguna al mismo. En consecuencia, no se evidencian causales que obliguen a un Congresista a declararse impedido para intervenir en la discusión y votación de esta iniciativa legislativa. No obstante, lo anterior, se advierte que la presente descripción no exime a cada Congresista de la obligación de identificar y declarar, de manera autónoma, cualquier otra causal de impedimento o conflicto de intereses que pudiera surgir con ocasión del trámite del proyecto de ley. 9. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA. Conforme a las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N°201 de 2025.Sendo <i>"Por medio del cual se modifica la ley 33 de 1985 y se adiciona el artículo 52 de la ley 100 de 1993"</i>, conforme al texto propuesto para el primer debate. De la Honorable Senadora,  BERENICE BEDOYA PÉREZ H. Senadora de la República Ponente Única

10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA. PROYECTO DE LEY N°. 201/2025.SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 33 DE 1985 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 100 DE 1993” EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Suprimir los incisos f y g del Artículo 18 de la Ley 33 de 1985 y se establece una nueva nomenclatura de los incisos, la cual quedara así: Artículo 18°. Son funciones de la Junta Directiva: a) Formular la política general del organismo y los planes y programas que, conforme a las reglas que prescriba el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deben proponerse para su incorporación a los planes de la seguridad social. b) Elaborar y aprobar los estatutos de la entidad y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional. c) Efectuar cada año un estudio financiero actuarial, y con los sobrantes de cada ejercicio fiscal constituir fondos de reservas que garanticen el cumplimiento de sus objetivos. d) Hacer las inversiones financieras en títulos respaldados por el Gobierno Nacional y en todo caso hacer que ellos estén garantizados por el Banco de la República, entidad que podrá actuar como fideicomisaria de las reservas del Fondo. e) Adoptar el reglamento general sobre las condiciones y los términos necesarios para el reconocimiento y efectividad de las prestaciones económicas.	f) Dirigir y controlar los planes de inversión de las reservas y su manejo financiero. g) Fijar la planta de personal del Fondo y someterla a aprobación del Gobierno Nacional. h) Autorizar al Director General del Fondo para adjudicar licitaciones y celebrar contratos de conformidad con las normas legales de contratación administrativa, con las limitaciones que sean previstas en los respectivos reglamentos. i) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos, y efectuar los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas del Fondo. j) Aprobar los balances de comprobación del Fondo. k) Las demás que le señalen la Ley y los estatutos Artículo 2°. Se modifica el Artículo 19 de la Ley 33 de 1985, el cual quedará así: Artículo 19°. El Director General del Fondo es agente del Presidente de la República y funcionario de su libre nombramiento y remoción. El Director cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización, administración y funcionamiento del Fondo y que no estén taxativamente reservadas a otra autoridad. Para ser nombrado Director General del Fondo se requiere acreditar experiencia en derecho laboral y pensional de más de cinco años. Artículo 3°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 52 de la Ley 100 de 1993: Párrafo. Los excongresistas, los exfuncionarios del Congreso de la República y del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República que sean beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 75 de la Ley 2381 de 2024 y que hayan efectuado cotizaciones por un periodo no inferior a un (1) año, podrán continuar cotizando al régimen solidario de prima media con prestación definida																											
administrado por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República a través de otros empleadores del sector público o privado. Artículo 4°. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a su sanción, la forma e implementación de los mecanismos y procedimientos necesarios para que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República interactúe con los empleadores correspondientes. Artículo 5. Vigencia. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.  BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República Comisión Séptima Constitucional	LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al día veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>. Informe de Ponencia para primer debate, y texto propuesto, así: INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 201/2025 SENADO TITULO:“ POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 33 DE 1985 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 100 DE 1993”. INICIATIVA: H.S GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA RADICADO: EN SENADO: 21-08-2025 EN COMISIÓN: 03-09-2025 EN CÁMARA: XX-XX-202X PUBLICACIONES – GACETAS <table><tr><td>TEXTO ORIGINAL</td><td>PONENCIA 1º DEBATE SENADO</td><td>TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO</td><td>PONENCIA 2º DEBATE SENADO</td><td>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO</td><td>PONENCIA 1º DEBATE CAMARA</td><td>TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA</td><td>PONENCIA 2º DEBATE CAMARA</td><td>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA</td></tr><tr><td>05 Art 1613/2025</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table><table><tr><th colspan="3">PONENTES PRIMER DEBATE</th></tr><tr><th>HH.SS. PONENTES</th><th>ASIGNADO (A)</th><th>PARTIDO</th></tr><tr><td>BERENICE BEDOYA PEREZ</td><td>PONENTE UNICA</td><td>PARTIDO ASI</td></tr></table> NÚMERO DE FOLIOS: VEINTIUNO (21) RECIBIDO EL DÍA: 17 DE OCTUBRE DE 202 HORA: 09:36 Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011. El secretario  PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima Senado de la República	TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA	05 Art 1613/2025									PONENTES PRIMER DEBATE			HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO	BERENICE BEDOYA PEREZ	PONENTE UNICA	PARTIDO ASI
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA																				
05 Art 1613/2025																												
PONENTES PRIMER DEBATE																												
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO																										
BERENICE BEDOYA PEREZ	PONENTE UNICA	PARTIDO ASI																										

INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 224 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones -Ley Despedida Ecológica.

INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 224 DE 2025 SENADO "Por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones -LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-" Bogotá, D. C., octubre 17 de 2025 Honorable Senador MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Séptima del Senado de la República Doctor PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario Comisión Séptima del Senado de la República Asunto: Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 224 de 2025 Senado <i>"Por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones -LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-"</i> En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, <i>"por la cual se expide el reglamento del Congreso"</i>, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 224 de 2025, Senado.  ESPERANZA ANDRADE SERRANO Senadora de la República Coordinadora Ponente  WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Ponente <tr><td> - Para la manipulación de la solución básica (alcalina) que facilita la reacción de hidrólisis, los operadores deben contar con los elementos de protección adecuados, ya que la concentración (5 %) de solución básica (hidróxido de potasio o hidróxido de sodio) mencionada en el texto el Proyecto, puede presentar reacciones de corrosión de metales y lesiones para la piel. Estos efectos se ven incrementados si la solución está sometida a temperaturas y presiones mayores a las ambientales, como indica el texto. Por lo tanto, quienes operen estos equipos y manipulen estas sustancias, en los establecimientos destinados a prestar estos servicios, deberán cumplir con la normatividad vigente para estos trabajos. - Se debe considerar también el adecuado transporte, etiquetado, manipulación y disposición de las sustancias químicas involucradas en el proceso, de acuerdo con la regulación vigente en el país." El Ministerio de Salud emitió concepto positivo al Proyecto de Ley, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1039 de 2024, el cual concluye de la siguiente forma: <i>De acuerdo con las competencias otorgadas a este Ministerio por la Ley 09 de 1979, se considera que este proyecto de ley es CONVENIENTE, toda vez que su alcance no promueve la generación de riesgos a la salud durante el manejo del cadáver para su disposición final y se hace especial énfasis en la importancia de tener en cuenta las observaciones relacionadas.</i> El Ministerio de Ambiente emitió concepto al Proyecto de Ley, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1458 de 2024, en el cual hace énfasis de que las competencias en torno a la disposición final de cadáveres le corresponden al Ministerio de Salud y no a la cartera de Ambiente, concluyendo de la siguiente forma: <i>Si bien de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1 de este concepto, este Ministerio no es competente para dar un concepto de conveniencia al proyecto de Ley No. 347 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA COMO SERVICIO FUNERARIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES" se considera pertinente que este proyecto incluya y tenga en cuenta las recomendaciones específicas mencionadas en la sección 3 de este documento.</i> La Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá considera a la iniciativa como viable condicionada, de acuerdo al concepto publicado en la Gaceta 05 del 2025, el cual concluye de la siguiente manera: <i>Se considera que el articulado del Proyecto de Ley cubre las necesidades referentes al control de emisiones atmosféricas, incluidos los olores ofensivos, por lo que no hay lugar a comentarios y/o sugerencias adicionales al texto definitivo en la materia.</i> En cuanto al impacto fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante concepto publicado en la Gaceta del Congreso No. 358 de 2025, afirmó lo siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en diez (10) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, estas son: (1) objeto del proyecto de ley, (2) antecedentes, (3) marco normativo, (4) justificación del proyecto, (5) impacto fiscal, (6) descripción del proyecto, (7) conflicto de interés, (8) consideraciones finales, (9) proposición y (10) texto propuesto para primer debate. I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY El presente Proyecto de Ley busca generar la reglamentación necesaria para que en Colombia se pueda implementar la hidrólisis alcalina como técnica de disposición final de cadáveres, bajo el entendido de que es un procedimiento que a la fecha no se encuentra reglamentado, el cual posee un impacto ambiental inferior a la inhumación y cremación de cadáveres y presenta a los dolientes un trato digno del ser perdido. II. ANTECEDENTES En la legislatura 2023-2024 se radicó ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 347 de 2023 Cámara - 268 de 2024 Senado "Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones", el cual alcanzó a tener tres debates en el Congreso de la República antes de ser archivado por no alcanzar a completar los cuatro debates en el plazo de dos legislaturas establecidos por la Constitución y la Ley 5 de 1992. En el marco del trámite del citado Proyecto de Ley se recibieron diferentes conceptos por parte del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Hacienda y entidades de la sociedad civil. El Consejo Profesional de Química Colombia rindió concepto respecto al proyecto de Ley 347 de 2023, en el siguiente sentido: "En cuanto al efluente líquido producto del hidrólisis, se debe garantizar la inocuidad química del vertimiento, de acuerdo con la normatividad vigente. Por tratarse de soluciones básicas (alcalinas), estas pueden tener un pH alto (entre 10 y 12), lo cual podría afectar el servicio de alcantarillado y la seguridad ambiental. De esta forma, el vertido debe tener un valor de pH entre 6.0 y 9.0, de acuerdo con la normatividad, para que sea inocuo al ambiente. La reducción del pH se podría lograr mediante la adición de un ácido que neutralice el exceso de base, o el burbujeo de CO2, el cual logra el mismo efecto. Este control de las condiciones del vertimiento también aplica para la temperatura del líquido. Se debería hacer énfasis en el control de estas condiciones, para que los prestadores del servicio cuenten con la debida autorización. Una vez revisado el articulado propuesto, este Ministerio manifiesta que no tiene observaciones de tipo presupuestal, por considerar que el proyecto no generaría gastos adicionales en virtud de funciones nuevas en cabeza de las entidades nacionales o territoriales. Por lo tanto, desde la cartera de Hacienda se ha dejado claro que el proyecto de ley no implica ningún tipo de gasto público y por lo tanto no tiene un impacto fiscal sobre el Presupuesto General de la Nación ni el presupuesto de las entidades territoriales III. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL En la actualidad, en Colombia no existe una legislación que cobije el método de la hidrólisis alcalina como un servicio funerario, por lo que se presenta la siguiente síntesis del marco normativo vigente para la disposición final de cadáveres. Constitución Política El artículo 19 de la Constitución Política consagra la libertad de cultos y de religión como un derecho fundamental Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. La importancia de la libertad de cultos y de religión es que implica el derecho de las personas de recibir una sepultura digna en la que se cumplan los ritos de su religión en torno a las costumbres funerarias. Leyes La Ley Estatutaria 133 de 1994 desarrolla el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia sobre libertad de cultos y religiosa, expresando en su artículo 6° lo siguiente: Artículo 6.- La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona: [...] c) De recibir sepultura digna y observar los preceptos y ritos de la religión del difunto en todo lo relativo a las costumbres funerarias con sujeción a los deseos que hubiere expresado el difunto en vida, o en su defecto expresare su familia. Para este efecto, se procederá de la siguiente manera: </td></tr>	- Para la manipulación de la solución básica (alcalina) que facilita la reacción de hidrólisis, los operadores deben contar con los elementos de protección adecuados, ya que la concentración (5 %) de solución básica (hidróxido de potasio o hidróxido de sodio) mencionada en el texto el Proyecto, puede presentar reacciones de corrosión de metales y lesiones para la piel. Estos efectos se ven incrementados si la solución está sometida a temperaturas y presiones mayores a las ambientales, como indica el texto. Por lo tanto, quienes operen estos equipos y manipulen estas sustancias, en los establecimientos destinados a prestar estos servicios, deberán cumplir con la normatividad vigente para estos trabajos. - Se debe considerar también el adecuado transporte, etiquetado, manipulación y disposición de las sustancias químicas involucradas en el proceso, de acuerdo con la regulación vigente en el país." El Ministerio de Salud emitió concepto positivo al Proyecto de Ley, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1039 de 2024, el cual concluye de la siguiente forma: <i>De acuerdo con las competencias otorgadas a este Ministerio por la Ley 09 de 1979, se considera que este proyecto de ley es CONVENIENTE, toda vez que su alcance no promueve la generación de riesgos a la salud durante el manejo del cadáver para su disposición final y se hace especial énfasis en la importancia de tener en cuenta las observaciones relacionadas.</i> El Ministerio de Ambiente emitió concepto al Proyecto de Ley, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1458 de 2024, en el cual hace énfasis de que las competencias en torno a la disposición final de cadáveres le corresponden al Ministerio de Salud y no a la cartera de Ambiente, concluyendo de la siguiente forma: <i>Si bien de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1 de este concepto, este Ministerio no es competente para dar un concepto de conveniencia al proyecto de Ley No. 347 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA COMO SERVICIO FUNERARIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES" se considera pertinente que este proyecto incluya y tenga en cuenta las recomendaciones específicas mencionadas en la sección 3 de este documento.</i> La Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá considera a la iniciativa como viable condicionada, de acuerdo al concepto publicado en la Gaceta 05 del 2025, el cual concluye de la siguiente manera: <i>Se considera que el articulado del Proyecto de Ley cubre las necesidades referentes al control de emisiones atmosféricas, incluidos los olores ofensivos, por lo que no hay lugar a comentarios y/o sugerencias adicionales al texto definitivo en la materia.</i> En cuanto al impacto fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante concepto publicado en la Gaceta del Congreso No. 358 de 2025, afirmó lo siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en diez (10) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, estas son: (1) objeto del proyecto de ley, (2) antecedentes, (3) marco normativo, (4) justificación del proyecto, (5) impacto fiscal, (6) descripción del proyecto, (7) conflicto de interés, (8) consideraciones finales, (9) proposición y (10) texto propuesto para primer debate. I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY El presente Proyecto de Ley busca generar la reglamentación necesaria para que en Colombia se pueda implementar la hidrólisis alcalina como técnica de disposición final de cadáveres, bajo el entendido de que es un procedimiento que a la fecha no se encuentra reglamentado, el cual posee un impacto ambiental inferior a la inhumación y cremación de cadáveres y presenta a los dolientes un trato digno del ser perdido. II. ANTECEDENTES En la legislatura 2023-2024 se radicó ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 347 de 2023 Cámara - 268 de 2024 Senado "Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones", el cual alcanzó a tener tres debates en el Congreso de la República antes de ser archivado por no alcanzar a completar los cuatro debates en el plazo de dos legislaturas establecidos por la Constitución y la Ley 5 de 1992. En el marco del trámite del citado Proyecto de Ley se recibieron diferentes conceptos por parte del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Hacienda y entidades de la sociedad civil. El Consejo Profesional de Química Colombia rindió concepto respecto al proyecto de Ley 347 de 2023, en el siguiente sentido: "En cuanto al efluente líquido producto del hidrólisis, se debe garantizar la inocuidad química del vertimiento, de acuerdo con la normatividad vigente. Por tratarse de soluciones básicas (alcalinas), estas pueden tener un pH alto (entre 10 y 12), lo cual podría afectar el servicio de alcantarillado y la seguridad ambiental. De esta forma, el vertido debe tener un valor de pH entre 6.0 y 9.0, de acuerdo con la normatividad, para que sea inocuo al ambiente. La reducción del pH se podría lograr mediante la adición de un ácido que neutralice el exceso de base, o el burbujeo de CO2, el cual logra el mismo efecto. Este control de las condiciones del vertimiento también aplica para la temperatura del líquido. Se debería hacer énfasis en el control de estas condiciones, para que los prestadores del servicio cuenten con la debida autorización. Una vez revisado el articulado propuesto, este Ministerio manifiesta que no tiene observaciones de tipo presupuestal, por considerar que el proyecto no generaría gastos adicionales en virtud de funciones nuevas en cabeza de las entidades nacionales o territoriales. Por lo tanto, desde la cartera de Hacienda se ha dejado claro que el proyecto de ley no implica ningún tipo de gasto público y por lo tanto no tiene un impacto fiscal sobre el Presupuesto General de la Nación ni el presupuesto de las entidades territoriales III. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL En la actualidad, en Colombia no existe una legislación que cobije el método de la hidrólisis alcalina como un servicio funerario, por lo que se presenta la siguiente síntesis del marco normativo vigente para la disposición final de cadáveres. Constitución Política El artículo 19 de la Constitución Política consagra la libertad de cultos y de religión como un derecho fundamental Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. La importancia de la libertad de cultos y de religión es que implica el derecho de las personas de recibir una sepultura digna en la que se cumplan los ritos de su religión en torno a las costumbres funerarias. Leyes La Ley Estatutaria 133 de 1994 desarrolla el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia sobre libertad de cultos y religiosa, expresando en su artículo 6° lo siguiente: Artículo 6.- La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona: [...] c) De recibir sepultura digna y observar los preceptos y ritos de la religión del difunto en todo lo relativo a las costumbres funerarias con sujeción a los deseos que hubiere expresado el difunto en vida, o en su defecto expresare su familia. Para este efecto, se procederá de la siguiente manera:
- Para la manipulación de la solución básica (alcalina) que facilita la reacción de hidrólisis, los operadores deben contar con los elementos de protección adecuados, ya que la concentración (5 %) de solución básica (hidróxido de potasio o hidróxido de sodio) mencionada en el texto el Proyecto, puede presentar reacciones de corrosión de metales y lesiones para la piel. Estos efectos se ven incrementados si la solución está sometida a temperaturas y presiones mayores a las ambientales, como indica el texto. Por lo tanto, quienes operen estos equipos y manipulen estas sustancias, en los establecimientos destinados a prestar estos servicios, deberán cumplir con la normatividad vigente para estos trabajos. - Se debe considerar también el adecuado transporte, etiquetado, manipulación y disposición de las sustancias químicas involucradas en el proceso, de acuerdo con la regulación vigente en el país." El Ministerio de Salud emitió concepto positivo al Proyecto de Ley, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1039 de 2024, el cual concluye de la siguiente forma: <i>De acuerdo con las competencias otorgadas a este Ministerio por la Ley 09 de 1979, se considera que este proyecto de ley es CONVENIENTE, toda vez que su alcance no promueve la generación de riesgos a la salud durante el manejo del cadáver para su disposición final y se hace especial énfasis en la importancia de tener en cuenta las observaciones relacionadas.</i> El Ministerio de Ambiente emitió concepto al Proyecto de Ley, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1458 de 2024, en el cual hace énfasis de que las competencias en torno a la disposición final de cadáveres le corresponden al Ministerio de Salud y no a la cartera de Ambiente, concluyendo de la siguiente forma: <i>Si bien de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1 de este concepto, este Ministerio no es competente para dar un concepto de conveniencia al proyecto de Ley No. 347 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA COMO SERVICIO FUNERARIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES" se considera pertinente que este proyecto incluya y tenga en cuenta las recomendaciones específicas mencionadas en la sección 3 de este documento.</i> La Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá considera a la iniciativa como viable condicionada, de acuerdo al concepto publicado en la Gaceta 05 del 2025, el cual concluye de la siguiente manera: <i>Se considera que el articulado del Proyecto de Ley cubre las necesidades referentes al control de emisiones atmosféricas, incluidos los olores ofensivos, por lo que no hay lugar a comentarios y/o sugerencias adicionales al texto definitivo en la materia.</i> En cuanto al impacto fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante concepto publicado en la Gaceta del Congreso No. 358 de 2025, afirmó lo siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en diez (10) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, estas son: (1) objeto del proyecto de ley, (2) antecedentes, (3) marco normativo, (4) justificación del proyecto, (5) impacto fiscal, (6) descripción del proyecto, (7) conflicto de interés, (8) consideraciones finales, (9) proposición y (10) texto propuesto para primer debate. I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY El presente Proyecto de Ley busca generar la reglamentación necesaria para que en Colombia se pueda implementar la hidrólisis alcalina como técnica de disposición final de cadáveres, bajo el entendido de que es un procedimiento que a la fecha no se encuentra reglamentado, el cual posee un impacto ambiental inferior a la inhumación y cremación de cadáveres y presenta a los dolientes un trato digno del ser perdido. II. ANTECEDENTES En la legislatura 2023-2024 se radicó ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 347 de 2023 Cámara - 268 de 2024 Senado "Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones", el cual alcanzó a tener tres debates en el Congreso de la República antes de ser archivado por no alcanzar a completar los cuatro debates en el plazo de dos legislaturas establecidos por la Constitución y la Ley 5 de 1992. En el marco del trámite del citado Proyecto de Ley se recibieron diferentes conceptos por parte del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Hacienda y entidades de la sociedad civil. El Consejo Profesional de Química Colombia rindió concepto respecto al proyecto de Ley 347 de 2023, en el siguiente sentido: "En cuanto al efluente líquido producto del hidrólisis, se debe garantizar la inocuidad química del vertimiento, de acuerdo con la normatividad vigente. Por tratarse de soluciones básicas (alcalinas), estas pueden tener un pH alto (entre 10 y 12), lo cual podría afectar el servicio de alcantarillado y la seguridad ambiental. De esta forma, el vertido debe tener un valor de pH entre 6.0 y 9.0, de acuerdo con la normatividad, para que sea inocuo al ambiente. La reducción del pH se podría lograr mediante la adición de un ácido que neutralice el exceso de base, o el burbujeo de CO2, el cual logra el mismo efecto. Este control de las condiciones del vertimiento también aplica para la temperatura del líquido. Se debería hacer énfasis en el control de estas condiciones, para que los prestadores del servicio cuenten con la debida autorización. Una vez revisado el articulado propuesto, este Ministerio manifiesta que no tiene observaciones de tipo presupuestal, por considerar que el proyecto no generaría gastos adicionales en virtud de funciones nuevas en cabeza de las entidades nacionales o territoriales. Por lo tanto, desde la cartera de Hacienda se ha dejado claro que el proyecto de ley no implica ningún tipo de gasto público y por lo tanto no tiene un impacto fiscal sobre el Presupuesto General de la Nación ni el presupuesto de las entidades territoriales III. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL En la actualidad, en Colombia no existe una legislación que cobije el método de la hidrólisis alcalina como un servicio funerario, por lo que se presenta la siguiente síntesis del marco normativo vigente para la disposición final de cadáveres. Constitución Política El artículo 19 de la Constitución Política consagra la libertad de cultos y de religión como un derecho fundamental Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. La importancia de la libertad de cultos y de religión es que implica el derecho de las personas de recibir una sepultura digna en la que se cumplan los ritos de su religión en torno a las costumbres funerarias. Leyes La Ley Estatutaria 133 de 1994 desarrolla el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia sobre libertad de cultos y religiosa, expresando en su artículo 6° lo siguiente: Artículo 6.- La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona: [...] c) De recibir sepultura digna y observar los preceptos y ritos de la religión del difunto en todo lo relativo a las costumbres funerarias con sujeción a los deseos que hubiere expresado el difunto en vida, o en su defecto expresare su familia. Para este efecto, se procederá de la siguiente manera:	

<i>1. Podrán celebrarse los ritos de cada una de las Iglesias o confesiones religiosas en los cementerios dependientes de la autoridad civil o de propiedad de los particulares.</i> <i>2. Se observarán los preceptos y los ritos que determinen cada una de las Iglesias o confesiones religiosas con personería jurídica en los cementerios que sean de su propiedad.</i> <i>3. Se conservará la destinación específica de los lugares de culto existentes en los cementerios dependientes de la autoridad civil o de los particulares, sin perjuicio de que haya nuevas instalaciones de otros cultos;</i> [...] La Ley 9 de 1979, en su título IX dicta medidas sanitarias en relación con las defunciones, traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes, y señala que corresponde al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades relacionadas, así como vigilar su cumplimiento. Específicamente el artículo 515 del Código Sanitario indica que en dicho título se establecen las normas tendientes a: <i>c) Controlar el traslado, la inhumación y la exhumación de cadáveres o restos de los mismos cuando puedan significar un riesgo para la salud de la comunidad;</i> <i>d) Controlar el traslado, la inhumación y la exhumación de partes del cuerpo humano que puedan constituir un riesgo para la salud;</i> <i>e) Controlar o eliminar las condiciones nocivas para la salud humana y el medio ambiente en establecimientos destinados al depósito transitorio o permanente de los cadáveres humanos.</i> También de forma especial, indica el Artículo 516 del mencionado estatuto, que “<i>el Gobierno, por intermedio del Ministerio de Salud, establecerá las normas y procedimientos para</i>”: <i>d) Controlar cualquier riesgo para la salud o el bienestar de la comunidad, originado por el traslado de cadáveres;</i> <i>e) Que, en la inhumación y exhumación de cadáveres o restos de ellos, se elimine o controle cualquier hecho que pueda constituir riesgo para la salud o el bienestar de la comunidad;</i>	<i>f) Controlar en los cementerios cualquier riesgo de carácter sanitario para la salud o el bienestar de la comunidad;</i> El artículo 111 de la Ley 795 de 2003, que fue objeto de adiciones por el artículo 86 de la ley 1328 de 2009, define la naturaleza jurídica de los servicios funerarios, estableciendo su diferenciación con la actividad aseguradora, así: <i>Artículo 111. “No constituyen actividad aseguradora los servicios funerarios, cualquiera sea su modalidad de contratación y pago, mediante los cuales una persona, o un grupo determinado de personas, adquiere el derecho de recibir en especie unos servicios de tipo exequial, cancelando oportunamente las cuotas fijadas con antelación”.</i> Adicionalmente, esta normativa instauro los lineamientos generales para la contratación, pago y prestación de los servicios funerarios, así como los actores habilitados para desempeñar esta actividad, ya que el inciso segundo del artículo, introducido por la reforma del artículo 86 de la Ley 1328 de 2009, establece: <i>Artículo 86. Adiciónese un inciso 2º y un parágrafo 3º al artículo 111 de la Ley 795 de 2003, los cuales quedarán así:</i> <i>Las entidades de carácter cooperativo o mutual, las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades comerciales, con excepción de las empresas aseguradoras, podrán prestar directamente y en especie este tipo de servicios [funerarios], independientemente de que las cuotas canceladas cubran o no el valor de los servicios recibidos, cualquiera sea la forma jurídica que se adopte en la que se contengan las obligaciones entre las partes.</i> [...] Decretos y Resoluciones El Ministerio de Salud expidió la Resolución 5194 de 2010, «<i>por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres</i>», la cual sustituyó y derogó la Resolución 1447 de 2009. Esta regulación tiene un sujeto pasivo definido y específico, ya que, desde el ámbito de aplicación, el artículo 2º indica que las disposiciones ahí contenidas “<i>aplican a los cementerios que estén en funcionamiento y a los que se construyan a partir de la entrada en vigencia de la resolución</i>”. La resolución se compone de los siguientes capítulos:
I. Disposiciones generales. II. Administración, personal, reglamento interno, horarios y saneamiento. III. Servicios de los cementerios: requisitos, características, procesamientos, obligaciones para cada uno de los servicios de inhumación, exhumación y cremación. IV. Localización, diseño, construcción, capacidad y protección de los cementerios. V. Procedimientos administrativos. Y en particular, destacan normas específicas como la contenida en el Artículo 4, que establece: <i>Artículo 4. Finalidad de los cementerios. “Es prestar, según sea el caso, los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres o restos humanos y óseos y el apoyo logístico para la práctica de necropsias y ritos religiosos”.</i> Así mismo, indica definiciones importantes en su artículo 3º, tales como: - Cenizas humanas: Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres y/o restos humanos. - Cremar: Acción de quemar o reducir a cenizas restos u órganos y/o partes humanas por medio de la energía calórica. - Contenedor de cremación: Caja interna, contenida en un ataúd, construida en material de fácil combustión, diseñada especialmente para depositar un cadáver o restos humanos destinados a la cremación. - Horno crematorio: Equipo electromecánico especializado por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas los cadáveres, restos humanos o restos óseos en un tiempo determinado. - Inhumar: Acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos humanos y partes humanas. - Restos óseos: Tejido humano en estado de reducción esquelética. - Restos humanos: Miembros u órganos que provienen de un cuerpo humano sin vida. - Tanatopraxia: Técnicas propias del manejo, preparación y conservación de cadáveres. - Urna para cenizas: Recipiente en el cual se deposita la totalidad de las partículas resultantes de la cremación de un cadáver.	Principio de dignidad La dignidad se presenta como un valor bioético, antropológico y sociológico, pero no solamente eso, sino también como un principio jurídico y un derecho fundamental autónomo de acuerdo con la Constitución Política de 1991 y el vigoroso desarrollo que del mismo ha hecho la Corte Constitucional. Así, en sentencia T-291 de 2016, expresó la honorable Corte¹: <i>Este tribunal ha puntualizado tres expresiones de la dignidad humana entendida como (i) principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; (ii) principio constitucional; y (iii) derecho fundamental autónomo.</i> (...) <i>Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado</i> Este principio, entendido en el contexto de las decisiones fundamentales sobre la disposición última de los fallecidos, comporta una doble faceta, pues abarca tanto la dignidad que debe representar el ritual funerario en consideración hacia los deudos, que viven y sienten aún, como con igual fuerza de protección hacia la memoria e imagen de la persona fallecida, cuyo derecho al respeto de su dignidad, contrario a lo que sucede con otro rango de derechos, no se extingue con la culminación de la existencia biológica. IV. JUSTIFICACIÓN Los rituales funerarios constituyen la respuesta que la humanidad ha desarrollado frente al desafío que representa la muerte. Los estudios realizados desde la antropología y la arqueología indican que este acontecimiento posee la capacidad de generar conmoción y crisis tanto en la sociedad como en el individuo. Para afrontar este hecho inevitable y las tensiones que lo acompañan, se han creado prácticas complejas orientadas a dar respuesta a las cuestiones ontológicas que surgen a raíz de la muerte. En Hertz (1960)², Nilsson (2016)³ y Herrera (2022)⁴ se describen las dos principales crisis que la muerte propone: en primer lugar, quien fallece está inscrito en un contexto social, en un cúmulo de ideas,

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos

² Hertz, R. (1960). A Contribution to the Study of Collective Representations of Death. Illinois: The Free Press.

vínculos y relatos biográficos que le dan un sentido particular y único a su existencia. Dada esta condición, es necesario atribuirle un nuevo significado social a quien ya no tiene la vitalidad para construirlo por sí mismo, es decir, otorgarle un lugar distinto al que ocupaba; usualmente este lugar es la memoria de sus deudos. Sin embargo, para que esto sea posible, se requiere que el rito funerario tenga coherencia con las ideas y las tradiciones que la época y los cercanos al fallecido tienen; la congruencia entre lo que se realice en el ritual y las ideas que tengan del mismo los deudos (creencias religiosas y posturas éticas) resultan de alto impacto en la construcción de memoria y el trabajo de duelo. La segunda crisis descrita por los autores es el surgimiento del cadáver. Herrera (2022)³, citando a (Duday 2009; Hertz [1909] 1960; Nilson 2003), nos advierte que el cadáver no es un objeto neutral en tanto con el paso de las horas su apariencia será cada vez menos cercana a la persona que representa y su natural descomposición nos obliga tomar una postura ante él antes de que los procesos biológicos sigan su curso natural y expongan aspectos que no resultan adecuados para la salud mental de los dolientes. El rito funerario resuelve, y debe hacerlo cada vez con mayor eficiencia, respeto por el medioambiente y dignidad, la transformación del cadáver. Esta postura frente a la disposición de los fallecidos refleja una doble relevancia: por un lado, lo que implica la decisión final respecto al manejo del cuerpo, y por otro, el entorno donde este se deposita. En primera instancia, el ritual funerario, materializado en el servicio de destino final elegido, debe garantizar un proceso adecuado que neutralice los riesgos biológicos propios del fallecimiento y del paso del tiempo sobre el cadáver. Es decir, además de exaltar y preservar la memoria del difunto mediante el rito, este procedimiento debe cumplir con fines de higienización, saneamiento, reducción y disposición final, permitiendo obtener restos estériles que, si así se desea, puedan conservarse y ser objeto de veneración por parte de sus familiares. Ahora bien, los riesgos ligados a la muerte no se limitan al evidente peligro de un cuerpo en descomposición. También el método o tecnología escogida para la disposición final puede generar un impacto considerable en el medio ambiente y en la salud humana. En este sentido, y en concordancia con los avances de la ciencia y la tecnología, el sector funerario ha mostrado interés en investigar e incorporar nuevas alternativas para el manejo de los fallecidos. Dichas alternativas, además de mantener principios esenciales como la dignidad y la seguridad técnica (tal como ocurre con los métodos tradicionales), buscan alinearse con los valores actuales y con la creciente necesidad de proteger nuestro entorno, cumpliendo así con el principio de sostenibilidad frente al medio ambiente. ³ Stutz, N. (2016). The Importance of 'Getting It Right: Tracing Anxiety Mesolithic Burial Rituals. (J. Fleisher, & N. Norman, Edits.) Nueva York: Springer. doi: https://doi.org/10.1007/978-1-4939-3231-3_2 ⁴ Herrera, J. P. (2022). ¿A dónde van los muertos?: las crisis de la muerte y las geografías sagradas en el esquema tripartito de los ritos de paso. Antipoda. Revista de Antropología y Arqueología(49), 91-99. doi: https://doi.org/10.7440/antipoda49.2022.04 ⁵ Idem	En este contexto, la hidrólisis alcalina ha cobrado protagonismo como una opción adicional al entierro y a la cremación, y su implementación se ha ido expandiendo gradualmente a nivel mundial. Sus ventajas ambientales, vinculadas a la reducción del consumo energético, del uso del suelo y de la emisión de gases de efecto invernadero, son parte de las razones que han llevado a distintos países a legalizarla, reconociéndola como un proceso alternativo sostenible, respetuoso con la naturaleza y como un avance significativo dentro de los esfuerzos de la industria funeraria por mitigar su impacto en el cambio climático. Por lo anterior, se plantea la necesidad de realizar un estudio profundo y objetivo sobre la hidrólisis alcalina como nuevo servicio funerario para la disposición final de los cuerpos. Este análisis debe abarcar la naturaleza de la técnica, el marco normativo vigente, las tendencias de adopción internacional, su coherencia con los principios de dignidad, seguridad y sostenibilidad, así como el reto de impulsar una apertura normativa en nuestro ordenamiento jurídico que permita su incorporación. HIDRÓLISIS ALCALINA La tecnología de hidrólisis alcalina, también conocida como bioreducción, cremación sin fuego, cremación verde⁶, cremación con agua, resomación (<i>resomation</i>)⁷, acuamación (<i>aquamation</i>), biocremación (<i>biocremation</i>)⁸, es una versión acelerada del proceso de descomposición natural de los cuerpos (humanos/animales) que en lugar de usar energía en forma de combustión como lo es en la cremación convencional, hace uso de agua bajo condiciones específicas para lograr resultados similares que permiten condiciones de seguridad industrial adecuadas. Explicación convencional: La hidrólisis alcalina es un método de disposición final de cadáveres en el cual se sumerge el cuerpo en un recipiente hermético con una solución acuosa alcalina, sometida a calor, presión y agitación controladas, provocando la descomposición acelerada de los tejidos orgánicos, dejando los restos óseos para ser devueltos en forma de cenizas a los deudos, y un efluente estéril tratable según las normas ambientales sobre vertimientos o utilizable en agricultura u otras industrias. Explicación técnica: Esta tecnología consiste en sumergir el cuerpo en una solución alcalina que contiene un 95% de agua y un 5% de hidróxido de potasio o sodio (químico reductor), en un contenedor de acero inoxidable bajo condiciones controladas de temperatura (140°C – 170°C) y presión (40psi – 100psi) para lograr la solubilización e hidrólisis de todos los órganos y tejidos del cuerpo en tiempos muy ⁶ Funeral consumers alliance of Minnesota. Alkaline hydrolysis: green cremation. https://fcaofmn.org/alkaline-hydrolysis-greencremation.html. ⁷ Scottish Police Services Authority. DNA Analysis of resomation product. Glasgow: Scottish Police Services Authority, 2010. ⁸ Resomation Ltd. Natural water cremation. https://resomation.com/about/a-need-for-change/. ⁹ Hansen K. Choosing to be Flushed Away: a National Background on Alkaline Hydrolysis and What Texas Should Know about Regulating. Texas Tech Estate Planning & Community Property Journal 2012
cortos (aproximadamente 2 – 3 horas de acuerdo con los últimos desarrollos tecnológicos)¹⁰; lo cual permite obtener un residuo sólido (fosfato de calcio) procedente de los residuos óseos y un hidrogel (vertimiento) con una solución estéril de compuestos como: proteínas, lípidos, carbohidratos, ácidos nucleicos y iones inorgánicos disueltos; así como compuestos saponificables que deben ser tratados previamente antes de su descarga de acuerdo a la normativa ambiental aplicable para vertimientos de agua residual no doméstica ARnD. La descomposición química genera la división o rompimiento de enlaces químicos; en este caso, el hidrógeno (H) del agua representa el protón libre, o el ion positivo que se produce cuando el hidrógeno se desprende de su único electrón, expresado como [H⁺]. Estos iones [H⁺] proceden de la disociación del agua en hidrogeniones e hidroxilos [OH⁻]¹¹. En la hidrólisis alcalina, el anión de la sal acepta un protón del agua que forma el ácido débil, y la debilidad del ácido (y por ende del anión) genera iones hidroxilo [OH⁻], mientras que el catión (base fuerte) no reacciona¹²[7]. Por lo tanto, se presentan estas reacciones químicas, donde los grupos hidroxilos hidrolizan las proteínas, ácidos nucleicos, carbohidratos y lípidos, lo que genera una solución a base de agua estéril compuesta de péptidos pequeños, aminoácidos y azúcares¹³[8]. El procedimiento se puede describir de manera general con las siguientes fases¹⁴[1]: Fase 1: ingreso del cadáver e inicio del ciclo. El equipo pesa el cadáver y estima las cantidades de agua y solución alcalina necesarias para el ciclo. Fase 2: llenado del contenedor con agua, aplicación de calor al medio y adición de la solución alcalina. A partir de la detección del peso del cuerpo en la fase anterior, el sistema inicia el llenado del contenedor con agua y la calienta por medio de un intercambiador de calor. Posteriormente, se adiciona el hidróxido de potasio o sodio al medio para fomentar la degradación del tejido biológico. Fase 3: enfriamiento y remoción del medio acuoso. El medio acuoso se enfría utilizando el mismo intercambiador de calor con el cual se calienta el medio, y una vez enfriado, se drena el efluente. ¹⁰ DISANCHEZ Fábrica de artículos funerarios S.A.S. Medellín, Colombia. 2023. ¹¹ MORANT, Mónica et ál. Química Inorgánica. Mendoza, Argentina: Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, 2008. Disponible en: http://fcai.uncuyo.edu.ar/catedras/material-teorico-2018-qui-qj.pdf ¹² Idem ¹³ CASTAÑO, Antonia y OLMOS, Francisco Javier. Evaluación de metodologías de hidrólisis del PET para su aprovechamiento. Manizales-Caldas: Universidad Católica de Manizales, 2018. Disponible en: https://cutt.ly/oWCkjoy ¹⁴ BBC. Dissolving the dead: A radical alternative to burial and cremation. 2017. Obtenido de: https://www.bbc.co.uk/news/resources/1dt-sh/dissolving_the_dead	Fase 4: gestión de los huesos. Se lavan los huesos con agua para limpiar cualquier remanente de la solución acuosa utilizada en el proceso de degradación y posteriormente se secan, se pulverizan y se convierten en cenizas. Una vez termina el ciclo se obtienen dos productos: i) las cenizas de los huesos, que se entregan a la familia, y ii) el medio acuoso donde se degradó el cuerpo, que se compone de aminoácidos, azúcar, nutrientes, sal y jabón (derivado de la grasa en los tejidos), el cual es tratado de acuerdo a la normativa ambiental aplicable para vertimientos de agua residual no doméstica ARnD, aprovechado como fertilizante para las plantas¹⁵, o aprovechado en otros procesos químicos o industrias. Terminología En cuanto a la delicada selección sobre la denominación apropiada que debe asignársele a este proceso, tecnología, servicio funerario y método de disposición final de cadáveres, existen ya argumentos en contra de algunas iniciativas que se consideran más comerciales que técnicas, así como de otras que, valiéndose de una alegoría a la cremación, también incurrir en error dadas las grandes diferencias entre ambas tecnologías: El término '<i>resomation</i>' deriva de la palabra griega '<i>resoma</i>', que significa renacimiento del cuerpo. Resomation Ltd., un fabricante británico de equipos de hidrólisis alcalina, utiliza este término para enfatizar que un cuerpo hidrolizado se convierte en elementos orgánicos que rápidamente regresan al ciclo del agua y, por lo tanto, son 'devueltos' a la naturaleza. Por lo tanto, '<i>resomation</i>' es, de hecho, un término de marketing. Por esta razón, el Comité prefiere utilizar el término técnico, hidrólisis alcalina. (...) La comparación con la cremación no es adecuada. La palabra 'cremación' proviene de la palabra latina 'cremare', que significa 'quemar'. En la cremación, el cuerpo se incinera quemándolo. Todas sus sustancias componentes terminan en las cenizas o en el aire. Después de la incineración, el proceso se completa. La hidrólisis alcalina no implica ninguna combustión en absoluto, en cambio, el cuerpo se disuelve y sus componentes orgánicos terminan en forma líquida¹⁶. Se advierte que muchas de las denominaciones utilizadas para referirse al proceso en análisis responden principalmente a estrategias de mercadeo o a intentos de asociarlo con la cremación, posiblemente con el ¹⁵ BIO-RESPONSE SOLUTIONS. FAQ - Aquamation. [Sitio web]. Indiana: Bio-Response. Disponible en: https://aquamationinfo.com/faq/ ¹⁶ HEALTH COUNCIL OF THE NETHERLANDS. Assessing alternatives for burial and cremation. 2020. Disponible en: https://www.healthcouncil.nl/latest/news/2020/05/25/assessing-alternatives-for-burial-and-cremation

fin de lograr una mayor aceptación pública, considerando su carácter novedoso en el ámbito comercial y, sobre todo, en la cultura general de la ciudadanía.

No obstante, de acuerdo con la literatura especializada, el término "hidrólisis alcalina" resulta hasta el momento el más apropiado y técnicamente exacto para describir este servicio funerario. Por ello, desde una perspectiva técnica y, con mayor énfasis aún, desde un enfoque regulatorio, esta debe ser la denominación oficial empleada. Si bien los aspectos comerciales y de mercado en torno a la forma de presentar o explicar el método pueden considerarse legítimos, siempre que no vulneren el derecho de los consumidores a recibir información veraz ni constituyan publicidad engañosa, lo cierto es que carecen de la fuerza suficiente para imponerse sobre la denominación más precisa y adecuada en los marcos normativos que regulan esta modalidad de disposición final.

La hidrólisis alcalina fue originalmente concebida como un proceso enfocado en la eliminación de materiales nitrogenados de los huesos animales, para la obtención de fertilizante y subproductos utilizables principalmente en la agricultura¹⁷. En esas condiciones fue patentado en Estados Unidos en 1888¹⁸. Sin embargo, a la par de su patente se empezó a ahondar en los beneficios de esta tecnología para tratar la distinta gama de componentes de los cadáveres animales¹⁹.

De esta manera, a lo largo de su desarrollo histórico, esta tecnología ha tenido diversas aplicaciones que marcaron hitos en su utilización. Inicialmente se empleó en la descomposición de celulosa para la producción de papel a partir de maderas de baja calidad; posteriormente en la eliminación de desechos médicos; en la producción de biodiésel a partir de ácidos grasos, generando glicerol como subproducto para otros procesos químicos; y también en la eliminación de residuos tóxicos.

En 1988 fue adoptada por laboratorios científicos como mecanismo para la disposición de cadáveres contaminados con la enfermedad de las vacas locas y para tratar los cuerpos donados a la ciencia. Más adelante, durante la década de 1990, adquirió protagonismo en la gestión de residuos animales, consolidándose como un precedente del uso comercial de la hidrólisis alcalina, pues a comienzos de los años 2000 comenzó a ofrecerse como método para descomponer de manera rápida los restos de animales, eliminando de forma segura los tejidos y aprovechando sus nutrientes como fertilizante^{20 21}.

¹⁷ Hobson AH. Process of separating gelatine from bones, patent no. 269,727. United States Patent Office, 1888.

¹⁸ Ídem

¹⁹ H. Wilson, Joseph. The history of alkaline hydrolysis. The Natural Funeral. Disponible en:

<https://www.thenaturalfuneral.com/wp-content/uploads/2009/10/History-of-Alkaline-Hydrolysis.pdf>

²⁰ ATKIN, Emily. The Fight for the Right to Be Cremated by Water. *The New Republic*. Nueva York, 2018. Disponible en:

<https://newrepublic.com/article/148997/fight-right-cremated-water-rise-alkaline-hydrolysis-america>.

²¹ THE NATURAL FUNERAL. Water Cremation. What's the history? [Sitio Web]. Colorado, s.f. Disponible en:

<https://www.thenaturalfuneral.com/water-cremation/>.

A partir de estas experiencias, el sector funerario incorporó la hidrólisis alcalina como alternativa de disposición final para los seres humanos, destacando frente a la cremación por su menor huella de carbono y su menor consumo energético durante el proceso.

IMPACTO AMBIENTAL DE LA HIDRÓLISIS ALCALINA

Para respaldar las ventajas ambientales que ofrece la tecnología de hidrólisis alcalina, se han llevado a cabo investigaciones frente a su impacto ambiental. Por ejemplo, un estudio realizado por TNO (Organización Holandesa para la Investigación Científica Aplicada), para una organización funeraria de rápido crecimiento en los Países Bajos, analizó el impacto ambiental a través de la evaluación del ciclo de vida (LCA) de cuatro técnicas funerarias (entierro, cremación, criomación e hidrólisis alcalina). Para evaluar las técnicas funerarias de manera equilibrada, el informe consideró los procesos de criomación e hidrólisis alcalina como si ya estuvieran totalmente operativos e integrados en el sector funerario²².

Mediante el análisis de los principales materiales y procesos directamente relacionados con el tratamiento de difuntos en cada una de las opciones funerarias y los impactos que se pueden generar a lo largo del ciclo de vida (ocupación de tierra, contaminación del suelo, emisiones atmosféricas, toxicidad acuática, entre otros.), se pudo demostrar que el impacto general causado por la hidrólisis alcalina (definida en el estudio con el término "resomación") es sustancialmente menor que cualquier otra técnica (Figura 1). Esto, determinado a través de los criterios ambientales de impacto establecidos y analizados en el estudio como se observa en la Figura 1.2.²³

Figura 1. Información que representa el impacto ambiental (expresado en costos sombra) para las técnicas funerarias existentes²⁴:

²² TNO. *Environmental impact of different funeral technologies*. The Netherlands: TNO, 2011. Disponible en:

https://www.funeralnatural.net/sites/default/files/articulo/archivo/environmental_impact_of_differnet_funeral_technologies.pdf

²³ TNO. Op Cit.

²⁴ Ibid.

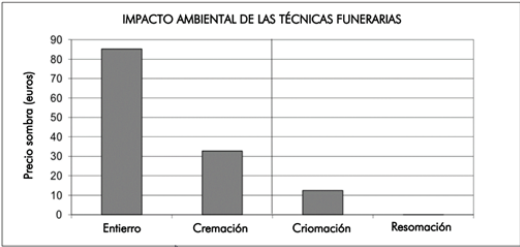
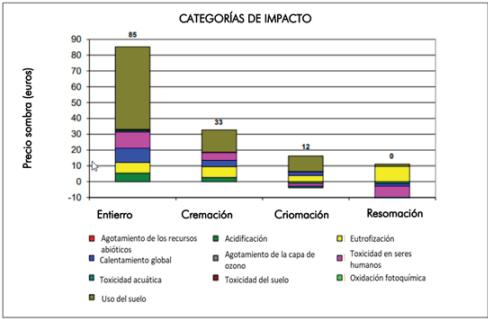


Figura 1.2. Información que representa el impacto ambiental por categorías evaluadas (expresado en costos sombra) para las técnicas funerarias existentes²⁵:

²⁵ Ibid



Teniendo en cuenta que durante la hidrólisis alcalina se recrea un proceso de degradación natural del cuerpo en menos tiempo, las grasas, las proteínas, los minerales y los carbohidratos de los restos se reducen a componentes orgánicos básicos que se disuelven en el agua. Así, se genera un efluente de agua residual inerte, libre de ADN y patógenos, que no cuenta con remanentes de compuestos orgánicos tóxicos ni persistentes, y tampoco contiene remanentes radioactivos, ya que estos no se generan luego de la ejecución del proceso.

Según lo anterior, para realizar una adecuada disposición de este residuo líquido, solo es necesario el tratamiento de la temperatura (enfriamiento) y la reducción del pH (menor a 10) antes de su disposición final que, generalmente, se realiza al alcantarillado público de aguas residuales domésticas²⁶. En otras palabras, las aguas residuales provenientes del proceso de hidrólisis alcalina no suponen una barrera para la implementación de la tecnología, ya que se pueden tratar por métodos convencionales existentes en Colombia, e incluso se pueden reutilizar como fertilizante por los nutrientes que contiene. Adicionalmente, Colombia ya cuenta con la correspondiente normativa aplicable a la ejecución de vertimientos, que deberán cumplir las personas jurídicas que presten servicios funerarios y opten por incluir esta tecnología en su portafolio de servicios. A continuación, se presenta una síntesis de dicha normativa:

²⁶ AQUAMATION INDUSTRIES. What has been the experience with the effluents generated by the machines? [Sitio web].

Australia: Aquamation, 2022. Disponible en: <https://aquamationmachines.com/>.

Decreto 1076 de 2015, promulgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS): esta norma recopila los Decretos 1541 de 1978 y 3930 de 2010, que establecen disposiciones relacionadas con vertimientos al recurso hídrico y al alcantarillado, entre las que se destacan los artículos 2.2.3.3-4.1, 2.2.3.3-4.13, y 2.2.3.2-2.3.3.²⁷

- Obligatoriedad de los suscriptores o usuarios del alcantarillado a presentar la caracterización de sus vertimientos al prestador del servicio público, de acuerdo con la frecuencia que se determine y empleando el *Protocolo para el monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas*.
- Descarga de efluentes industriales en el sistema de alcantarillado público, siempre y cuando estos cumplan con la norma de vertimientos puntuales.

En ese mismo año, el MADS fijó la norma de calidad de vertimientos a través de la Resolución 0631, que reglamentó los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y sistemas de alcantarillado público. En dicha reglamentación, se organizaron 8 sectores y 73 actividades objeto de regulación, para lo cual se establecieron valores de referencia de obligatorio cumplimiento para los vertimientos derivados de las actividades que se desarrollen. De acuerdo con lo anterior, y considerando que los efluentes derivados de la hidrólisis alcalina serían vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) de pompas fúnebres y actividades relacionadas, es aplicable el artículo 14²⁷ de la resolución que establece los respectivos parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles.

En el caso de la disposición de los efluentes de la hidrólisis alcalina directamente al alcantarillado público, se deberán tomar los parámetros y valores definidos en el artículo 16 de la resolución en mención. Se debe precisar que para el cálculo de los valores límites permisibles de parámetros generales, compuestos de fósforo y nitrógeno, se usa como referencia el valor límite del parámetro establecido para la actividad en el artículo 14 y posteriormente este valor se multiplica por 1,50, factor multiplicador establecido por la autoridad nacional competente en la Resolución 0631 para obtener el valor del límite máximo permisible para vertimientos al alcantarillado público.

Por otra parte, la Resolución 75 de 2011 tiene por objeto adoptar el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público de los suscriptores y/o usuarios, en cuyos predios o inmuebles se preste un servicio comercial, industrial, oficial y especial. Esta norma es aplicable, ya que establece los lineamientos para el reporte de información de vertimientos

²⁷ El artículo contempla explícitamente la actividad de pompas fúnebres y actividades relacionadas, lo cual incluye la incineración de cadáveres humanos o animales, preparación de los cadáveres para el entierro o la cremación, el embalsamamiento y los servicios mortuorios y actividades de los laboratorios de tanatopraxia.

puntuales en el alcantarillado público y en su párrafo 4 reglamenta que la autoridad ambiental podrá verificar el cumplimiento de la norma por parte de los suscriptores o usuarios del servicio público de alcantarillado en cualquier momento.

Asimismo, tras un estudio de éxito realizado en el Reino Unido, se determinó que el efluente de la hidrólisis alcalina no representa una preocupación para los sistemas de alcantarillado, las obras de tratamiento de aguas residuales y sus operaciones relacionadas, y la calidad del agua receptora. El estudio concluye que los resultados de las muestras indican que no hay ninguna razón técnica por la que el líquido de la hidrólisis alcalina no se pueda descargar al alcantarillado para su procesamiento mediante métodos estándar de tratamiento de agua.²⁸

MARCO DE REFERENCIA PARA LA ADMISIÓN DE NUEVAS TÉCNICAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES

Experiencias internacionales como la de los Países Bajos han resultado valiosas, pues han diseñado metodologías a partir de estudios interdisciplinarios desde las dimensiones ética, social, técnica, legal y ambiental, que identifican criterios objetivos y verificables para determinar si una innovación funeraria puede ser admitida de manera equivalente a los métodos ya tradicionales, como la inhumación y la cremación.

El marco de referencia identifica **tres valores fundamentales**: la **dignidad**, la **seguridad** y la **sostenibilidad**. Cada uno de estos principios se traduce en un conjunto de condiciones que deben cumplirse rigurosamente para garantizar que la técnica propuesta —en este caso, la hidrólisis alcalina— sea admisible dentro de un régimen jurídico y social que exige respeto tanto hacia la persona fallecida como hacia la comunidad y el medio ambiente.

²⁸ RESOMATION. Successful study of water cremation completed for Yorkshire water. [Sitio web]. Escocia: Resomation, 2020. [Consultado en: 2022-08-22]. Disponible en: <https://resomation.com/news/successful-study-of-water-cremation-completed-for-yorkshire-water/>

Valor o principio fundamental	Condiciones
Seguridad	• Garantía de seguridad técnica • No emisión de agentes de alto riesgo
Dignidad	• Garantía de descomposición del cuerpo • No mezclar accidentalmente los cuerpos y sus restos • El proceso de descomposición debe protegerse de la vista al público • Garantía de integridad de los cuerpos y sus restos
Sostenibilidad	(En comparación con la inhumación y la cremación) • Uso reducido de recursos finitos • Menos emisiones nocivas • Uso reducido del espacio disponible

1. Principio de dignidad

La dignidad ocupa un lugar central dentro del debate bioético y jurídico sobre la disposición de cadáveres. En el ordenamiento colombiano, además, es reconocida como un valor fundante del Estado y como un derecho fundamental autónomo. De ahí que se extienda al tratamiento de los cuerpos después de la muerte, consolidando la noción de **dignidad póstuma**.

Este principio tiene dos dimensiones: por un lado, protege la memoria e imagen del fallecido, cuyo derecho a la dignidad no se extingue con la vida biológica; y, por otro lado, garantiza un ritual funerario respetuoso para los deudos, que facilite el proceso de duelo y evite traumas psíquicos. Así, la dignidad implica que el cadáver sea tratado como una extensión de la persona, con valor intrínseco y con un rol simbólico en la memoria colectiva.

Para la aplicación práctica, el principio se concreta en cuatro condiciones específicas:

1. **Descomposición efectiva del cuerpo**: el procedimiento debe garantizar que el cuerpo se reduzca de manera íntegra, dejando únicamente restos óseos tratables, que puedan luego convertirse en cenizas y entregarse a la familia. La hidrólisis alcalina cumple con este requisito, pues acelera la disolución de los tejidos blandos y deja una matriz de fosfato cálcico similar al resultado de la cremación.
2. **Evitar la mezcla accidental de cuerpos y restos**: se exige trazabilidad completa para asegurar que cada cuerpo corresponda a un individuo específico. En Colombia, las normas técnicas funerarias ya exigen mecanismos de identificación en todas las etapas (recepción, traslado, tanatopraxia, velación y disposición final). La hidrólisis alcalina, por tratar a un cuerpo por ciclo en equipos individuales, asegura esta condición.
3. **Protección del proceso de la vista al público**: la descomposición debe realizarse de manera privada, sin exposición visual ni olores, preservando el respeto hacia los familiares y la comunidad. La tecnología de la hidrólisis se lleva a cabo en cámaras herméticas de acero, lo que impide cualquier exposición.
4. **Garantía de integridad de cuerpos y restos**: deben existir medidas para evitar el uso indebido, la apropiación o manipulación de los restos. Los sistemas de custodia de las funerarias y el carácter cerrado del procedimiento cumplen con esta exigencia.

En síntesis, el principio de dignidad asegura que el cambio tecnológico no implique un retroceso ético, sino que por el contrario se adapte a los valores contemporáneos, en los que se integran la protección de la memoria humana y la necesidad de alternativas más responsables con el ambiente.

2. Principio de seguridad

El segundo eje es la seguridad, que busca garantizar que el procedimiento no represente riesgos para los trabajadores, los usuarios ni las comunidades cercanas. Sus condiciones son:

1. **Seguridad técnica**: las técnicas deben estar respaldadas por equipos seguros, probados y con sistemas de control automatizados que eliminen riesgos asociados a temperatura, presión o sustancias utilizadas. La hidrólisis alcalina ha demostrado cumplir con estos estándares: los equipos son fabricados con acero especializado, cuentan con válvulas de seguridad, alarmas de operación y controles digitales que mitigan fallos humanos.
2. **Ausencia de agentes de alto riesgo**: el procedimiento no debe emitir sustancias nocivas que puedan poner en peligro la salud o el ambiente. En comparación con la cremación, que libera

partículas, gases y metales como el mercurio, la hidrólisis no genera emisiones atmosféricas. El efluente resultante del proceso debe ser tratado mediante sistemas convencionales de aguas residuales, reduciendo riesgos. La seguridad también se analiza en el ámbito laboral. La cremación y la inhumación implican riesgos físicos, químicos y biológicos más altos, que pueden derivar en enfermedades laborales o accidentes graves. En contraste, la hidrólisis, al desarrollarse en sistemas cerrados y automatizados, reduce la exposición de los trabajadores a niveles mínimos. Los riesgos residuales (como el manejo de hidróxido de sodio o potasio) son controlables con protocolos y capacitación, cumpliendo además con las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	4. Conclusión del marco de referencia Los valores de dignidad, seguridad y sostenibilidad conforman un marco integral que asegura que la innovación tecnológica no se limite a criterios de eficacia técnica, sino que incorpore elementos éticos, sociales y ambientales. Bajo este marco, la hidrólisis alcalina no solo cumple con las condiciones establecidas, sino que se erige como una alternativa coherente con las necesidades del presente: reducir la huella ambiental, proteger la salud pública y mantener el respeto debido hacia los fallecidos y sus familias. La metodología comparativa aplicada permite concluir que este procedimiento puede ser admitido como técnica funeraria, con la ventaja de ofrecer una opción más sostenible y segura, sin menoscabo de la solemnidad y el valor simbólico de los rituales mortuorios. ADOPCIÓN DE LA HIDRÓLISIS ALCALINA A NIVEL INTERNACIONAL Habiendo estudiado el servicio funerario en Países Bajos, otro de los países con mayor representatividad en la legalización de la hidrólisis alcalina se encuentran Canadá y EE. UU. Adicionalmente, se identificaron países en Europa, África y Suramérica que brindan servicios de hidrólisis alcalina. En EE. UU., el 41 % de los estados ha legalizado el servicio funerario de hidrólisis alcalina. Cada estado es autónomo para determinar las condiciones bajo las cuales se regula esta alternativa a la cremación tradicional. En 2003, el estado de Minnesota fue el primero en legalizarla como servicio funerario alternativo; allí se aprobó una adición estatutaria para definir la hidrólisis alcalina como un concepto independiente a la definición de cremación²⁹. Posteriormente, en 2009, 2011 y 2017, más estados de EE. UU. generaron sus respectivas normativas para determinar la legalidad de la hidrólisis alcalina como servicio funerario³⁰. Por ejemplo, el estado de Florida realizó una enmienda técnica a un estatuto existente para autorizar el uso de la hidrólisis alcalina. El cambio implicó agregar la frase «o consumible» a las secciones de los estatutos relacionados con la regulación de funerales y cremaciones. Asimismo, las regulaciones del estado de Maine ampliaron la definición de cremación para abarcar el uso de esta nueva tecnología, y la Legislatura del Estado de Oregón añadió una definición estatutaria de «disposición final» como parte de una modificación de las leyes relacionadas con los servicios fúnebres.
Diversos estudios de impacto ambiental han confirmado que, entre las opciones comparadas, la hidrólisis alcalina es la que genera el menor impacto global en agua, aire y suelo, posicionándose como una alternativa más coherente con los desafíos ambientales actuales.	²⁹ ESTADOS UNIDOS. MINNESOTA STATUTES. Alkaline Hydrolysis Facilities and Alkaline Hydrolysis. 149A.941. State of Minnesota: Office of the Revisor of Statutes, 2021. Disponible en: https://www.revisor.mn.gov/statutes/cite/149A.941. ³⁰ MCGEE, Andrew. Where is Aquamation legal? Which states have legalized Aquamation or Bio Cremation? EE. UU.: US Online Funerals Online, 2022. Disponible en: https://www.us-funerals.com/where-is-aquamation-legal-which-states-have-legalized-aquamation-or-bio-cremation/#.Yy15HbMLIW.

Igualmente, la sección 692.010 de los Estatutos Revisados del Estado de Oregón³¹ definió la "disposición final" como "el entierro, la inhumación, la cremación, la disolución u otra disposición de los restos humanos". Este cambio hace que la hidrólisis alcalina sea un método aceptable de eliminación de cadáveres en Oregón³². En 2010, la Legislatura del Estado de Kansas modificó la definición legal de cremación en la sección 65-1760 de sus estatutos como "el proceso de disolución mecánico y/o de otro tipo que reduce los restos humanos a fragmentos de hueso. La cremación incluye el procesamiento y normalmente la pulverización de los fragmentos de hueso". Esta redefinición abrió la puerta al uso de la hidrólisis alcalina en Kansas³³. Sin embargo, el servicio de hidrólisis alcalina no es regulado con las mismas directrices que los servicios de cremación. Cada una de las medidas para la disposición de cadáveres se maneja de forma separada. Al igual que en Kansas, la Asamblea General de Maryland modificó la definición legal de cremación para permitir el uso de la hidrólisis alcalina. En la sección 5-101(e) del Código de Regulaciones Comerciales de Maryland se definió la cremación como "el proceso de reducción de restos humanos a hueso fragmentos a través del intenso calor y la evaporación, incluido cualquier proceso mecánico o térmico"³⁴. En 2011, la Asamblea General de Colorado modificó la definición legal de cremación eliminando la frase "exposición directa al calor intenso". La sección 12-54-102 de los Estatutos Revisados de Colorado definió la cremación como "la reducción de restos humanos a elementos esenciales, el procesamiento de los restos y la colocación de los restos procesados en un contenedor de restos cremados"³⁵. En Canadá, la hidrólisis alcalina se legisló desde 2012 en la provincia de Saskatchewan, y en años posteriores se legalizó en otras 3 provincias³⁶, como se detallará posteriormente. En síntesis, el 80 % de los estados en EE. UU. y el 100 % de las provincias en Canadá que han legalizado la tecnología de hidrólisis alcalina, la han abordado como una forma de disposición de cadáveres, por lo que han ampliado de manera general sus definiciones de cremación para permitir que "otros procesos de disolución" sean legales bajo una definición amplia. A pesar de que algunos expertos de la industria afirman que la hidrólisis alcalina es similar a la cremación y justifican su ejecución con la misma legislación, el 20 % restante de los estados de EE. UU. han abordado esta tecnología como una forma	completamente separada (independiente) de disposición final, que debe ser regulada como un proceso distinto a la cremación³⁷[9]. A continuación, se presentan los Estados de EE. UU., y las provincias y territorios en Canadá donde es legal la hidrólisis alcalina: <table><tr><th>Estado</th><th>Estado de la legislación</th><th>Detalles adicionales</th></tr><tr><td colspan="3">EE. UU.³⁸. [1]</td></tr><tr><td>Alabama</td><td>Legal y disponible en el estado</td><td>Legalizada en 2017, cuando el estatuto agregó la hidrólisis alcalina a su definición de cremación.</td></tr><tr><td>California</td><td>Legal y disponible en el estado</td><td>Legalizada en 2017 en California y la ley entró en vigencia en 2020 (Sección 7611.9 del Código de Negocios y Profesiones de California).</td></tr><tr><td>Colorado</td><td>Legal sin estatuto explícito</td><td>Legalizada en 2011 en Colorado cuando el estado cambió la definición de cremación (Estatutos de Colorado # 12-54-102).</td></tr></table>	Estado	Estado de la legislación	Detalles adicionales	EE. UU. ³⁸ . [1]			Alabama	Legal y disponible en el estado	Legalizada en 2017, cuando el estatuto agregó la hidrólisis alcalina a su definición de cremación.	California	Legal y disponible en el estado	Legalizada en 2017 en California y la ley entró en vigencia en 2020 (Sección 7611.9 del Código de Negocios y Profesiones de California).	Colorado	Legal sin estatuto explícito	Legalizada en 2011 en Colorado cuando el estado cambió la definición de cremación (Estatutos de Colorado # 12-54-102).
Estado	Estado de la legislación	Detalles adicionales														
EE. UU. ³⁸ . [1]																
Alabama	Legal y disponible en el estado	Legalizada en 2017, cuando el estatuto agregó la hidrólisis alcalina a su definición de cremación.														
California	Legal y disponible en el estado	Legalizada en 2017 en California y la ley entró en vigencia en 2020 (Sección 7611.9 del Código de Negocios y Profesiones de California).														
Colorado	Legal sin estatuto explícito	Legalizada en 2011 en Colorado cuando el estado cambió la definición de cremación (Estatutos de Colorado # 12-54-102).														

³¹ ESTADOS UNIDOS. OREGON ADMINISTRATIVE RULES. Funeral Service Practitioners ORS 692.010 Definitions. EE. UU.: OregonLaws, 2021. Disponible en: https://oregon.public.law/statutes/ors_692.010.

³² HANSEN, Kent. Choosing to be Flushed Away: A National Background on Alkaline Hydrolysis and What Texas Should Know About Regulating "Liquid Cremation". EE. U

³³ Ibid

³⁴ Ibid

³⁵ Ibid

³⁶ EIRENE CANADA. Where in Canada is Aquamation Legal?. Ontario; Eirene Cremations, 2022. Disponible en: <https://eirene.ca/blog/canada-aquamation-by-province>.

³⁷ BIO-RESPONSE SOLUTIONS. Alkaline Hydrolysis. Human Systems. EE. UU.: La Canne Family, s.f. Disponible en: <http://www.lacannefuneralhome.com/Content/Media/LaCanneFuneralHome/BioResponseSolutions.pdf>

³⁸ MCGEE, Andrew. Op. cit.

<table><tr><td>Connecticut</td><td>Legal y disponible en el estado</td><td>Legalizada en Connecticut como se ve en el Proyecto de Ley Sustituto del Senado No. 142. Disponible en algunas funerarias.</td></tr><tr><td>Florida</td><td>Legal y disponible en el estado</td><td>Legalizada en Florida al expandir gradualmente su definición de "cremación" para incluir métodos que no pertenecen a la incineración (Estatutos de Florida # 497.005). Disponible en varias funerarias.</td></tr><tr><td>Georgia</td><td>Legal sin estatuto explícito</td><td>Legalizada en 2012 en Georgia, cuando cambiaron la definición de cremación del estado (Ga. Code Ann. 43-18-1). Sin embargo, no muchas funerarias todavía ofrecen este servicio.</td></tr><tr><td>Hawái</td><td>Legal y disponible en el estado</td><td>Este estado cuenta con legislación correspondiente para permitir el servicio de hidrólisis alcalina.</td></tr><tr><td>Idaho</td><td>Legal pero no disponible en el estado</td><td>Legalizada en Idaho en 2014, cuando el Comité Senatorial de Comercio y Recursos Humanos modificó las Reglas de la Junta Estatal de Funerarias, actualmente ninguna funeraria ofrece hidrólisis alcalina.</td></tr><tr><td>Illinois</td><td>Legal y disponible en el estado</td><td>Legalizada en 2012 en Illinois, cuando cambiaron la definición estatal de cremación para incluir el proceso (consulte 410 ILCS § 18/5). Varias funerarias ahora ofrecen hidrólisis alcalina.</td></tr></table>			Connecticut	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Connecticut como se ve en el Proyecto de Ley Sustituto del Senado No. 142. Disponible en algunas funerarias.	Florida	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Florida al expandir gradualmente su definición de "cremación" para incluir métodos que no pertenecen a la incineración (Estatutos de Florida # 497.005). Disponible en varias funerarias.	Georgia	Legal sin estatuto explícito	Legalizada en 2012 en Georgia, cuando cambiaron la definición de cremación del estado (Ga. Code Ann. 43-18-1). Sin embargo, no muchas funerarias todavía ofrecen este servicio.	Hawái	Legal y disponible en el estado	Este estado cuenta con legislación correspondiente para permitir el servicio de hidrólisis alcalina.	Idaho	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en Idaho en 2014, cuando el Comité Senatorial de Comercio y Recursos Humanos modificó las Reglas de la Junta Estatal de Funerarias, actualmente ninguna funeraria ofrece hidrólisis alcalina.	Illinois	Legal y disponible en el estado	Legalizada en 2012 en Illinois, cuando cambiaron la definición estatal de cremación para incluir el proceso (consulte 410 ILCS § 18/5). Varias funerarias ahora ofrecen hidrólisis alcalina.	<table><tr><td>Kansas</td><td>Legal pero no disponible en el estado</td><td>Legalizada en Kansas en 2011, cuando el estado amplió su definición de cremación para incluir otros métodos además de la "exposición directa a llamas y calor intenso" (Estatutos de Kansas # 65-1760). Actualmente, ninguna funeraria en Kansas ofrece el servicio de hidrólisis alcalina.</td></tr><tr><td>Maine</td><td>Legal sin estatuto explícito</td><td>Legalizada en Maine en 2009, cuando se aprobó una nueva definición de cremación en las Reglas de Maine para el Establecimiento y Operación de Crematorios. Actualmente hay una instalación en Maine que ofrece servicios de hidrólisis alcalina a las funerarias de todo el estado.</td></tr><tr><td>Maryland</td><td>Legal pero no disponible en el estado</td><td>Legalizada en Maryland en 2010, cuando el estado cambió la definición de cremación para incluir procesos distintos al calor y las llamas (Código de Regulación Comercial de Maryland # 5-101). Sin embargo, actualmente no hay ninguna instalación en Maryland que ofrezca el proceso para restos humanos.</td></tr></table> <table><tr><td>Michigan</td><td>Legal sin estatuto explícito</td><td>Funerarias en Michigan ofrecen el servicio de hidrólisis alcalina.</td></tr></table>			Kansas	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en Kansas en 2011, cuando el estado amplió su definición de cremación para incluir otros métodos además de la "exposición directa a llamas y calor intenso" (Estatutos de Kansas # 65-1760). Actualmente, ninguna funeraria en Kansas ofrece el servicio de hidrólisis alcalina.	Maine	Legal sin estatuto explícito	Legalizada en Maine en 2009, cuando se aprobó una nueva definición de cremación en las Reglas de Maine para el Establecimiento y Operación de Crematorios. Actualmente hay una instalación en Maine que ofrece servicios de hidrólisis alcalina a las funerarias de todo el estado.	Maryland	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en Maryland en 2010, cuando el estado cambió la definición de cremación para incluir procesos distintos al calor y las llamas (Código de Regulación Comercial de Maryland # 5-101). Sin embargo, actualmente no hay ninguna instalación en Maryland que ofrezca el proceso para restos humanos.	Michigan	Legal sin estatuto explícito	Funerarias en Michigan ofrecen el servicio de hidrólisis alcalina.
Connecticut	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Connecticut como se ve en el Proyecto de Ley Sustituto del Senado No. 142. Disponible en algunas funerarias.																																	
Florida	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Florida al expandir gradualmente su definición de "cremación" para incluir métodos que no pertenecen a la incineración (Estatutos de Florida # 497.005). Disponible en varias funerarias.																																	
Georgia	Legal sin estatuto explícito	Legalizada en 2012 en Georgia, cuando cambiaron la definición de cremación del estado (Ga. Code Ann. 43-18-1). Sin embargo, no muchas funerarias todavía ofrecen este servicio.																																	
Hawái	Legal y disponible en el estado	Este estado cuenta con legislación correspondiente para permitir el servicio de hidrólisis alcalina.																																	
Idaho	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en Idaho en 2014, cuando el Comité Senatorial de Comercio y Recursos Humanos modificó las Reglas de la Junta Estatal de Funerarias, actualmente ninguna funeraria ofrece hidrólisis alcalina.																																	
Illinois	Legal y disponible en el estado	Legalizada en 2012 en Illinois, cuando cambiaron la definición estatal de cremación para incluir el proceso (consulte 410 ILCS § 18/5). Varias funerarias ahora ofrecen hidrólisis alcalina.																																	
Kansas	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en Kansas en 2011, cuando el estado amplió su definición de cremación para incluir otros métodos además de la "exposición directa a llamas y calor intenso" (Estatutos de Kansas # 65-1760). Actualmente, ninguna funeraria en Kansas ofrece el servicio de hidrólisis alcalina.																																	
Maine	Legal sin estatuto explícito	Legalizada en Maine en 2009, cuando se aprobó una nueva definición de cremación en las Reglas de Maine para el Establecimiento y Operación de Crematorios. Actualmente hay una instalación en Maine que ofrece servicios de hidrólisis alcalina a las funerarias de todo el estado.																																	
Maryland	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en Maryland en 2010, cuando el estado cambió la definición de cremación para incluir procesos distintos al calor y las llamas (Código de Regulación Comercial de Maryland # 5-101). Sin embargo, actualmente no hay ninguna instalación en Maryland que ofrezca el proceso para restos humanos.																																	
Michigan	Legal sin estatuto explícito	Funerarias en Michigan ofrecen el servicio de hidrólisis alcalina.																																	
<table><tr><td>Minnesota</td><td>Legal y disponible en el estado</td><td>Legalizada en Minnesota en 2003 cuando el proceso recibió las normas y requisitos de licencia. Varias funerarias actualmente ofrecen el servicio de hidrólisis alcalina en Minnesota.</td></tr><tr><td>Missouri</td><td>Legal sin estatuto explícito</td><td>No existen leyes/estatutos que permitan explícitamente la hidrólisis alcalina en Missouri, sin embargo, el proceso se considera un método de disposición final legal, ya que se encuentra dentro de la definición estatal de "cremación" (estatuto # 20 CSR 2120-2.071). Varias funerarias ofrecen el servicio de hidrólisis alcalina en Missouri.</td></tr><tr><td>Nevada</td><td>Legal y disponible en el estado</td><td>Legalizada en Nevada en 2017 cuando se aprobó el Proyecto de Ley 205 de la Asamblea que incluía una definición específica de hidrólisis alcalina. Varias funerarias ofrecen este servicio en Nevada.</td></tr><tr><td>Carolina del norte</td><td>Legal y disponible en el estado</td><td>Legalizada en Carolina del Norte en 2018, con el estatuto #90- 210.136 entró en vigor.</td></tr><tr><td>Oregon</td><td>Legal y disponible en el estado</td><td>Legalizada en Oregón en 2009, cuando el estado cambió su definición de "disposición final" para incluir la disolución de restos humanos (Estatutos revisados de Oregón # 692.010(4).) Las funerarias actualmente ofrecen hidrólisis alcalina en Oregón.</td></tr></table>			Minnesota	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Minnesota en 2003 cuando el proceso recibió las normas y requisitos de licencia. Varias funerarias actualmente ofrecen el servicio de hidrólisis alcalina en Minnesota.	Missouri	Legal sin estatuto explícito	No existen leyes/estatutos que permitan explícitamente la hidrólisis alcalina en Missouri, sin embargo, el proceso se considera un método de disposición final legal, ya que se encuentra dentro de la definición estatal de "cremación" (estatuto # 20 CSR 2120-2.071). Varias funerarias ofrecen el servicio de hidrólisis alcalina en Missouri.	Nevada	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Nevada en 2017 cuando se aprobó el Proyecto de Ley 205 de la Asamblea que incluía una definición específica de hidrólisis alcalina. Varias funerarias ofrecen este servicio en Nevada.	Carolina del norte	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Carolina del Norte en 2018, con el estatuto #90- 210.136 entró en vigor.	Oregon	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Oregón en 2009, cuando el estado cambió su definición de "disposición final" para incluir la disolución de restos humanos (Estatutos revisados de Oregón # 692.010(4).) Las funerarias actualmente ofrecen hidrólisis alcalina en Oregón.	<table><tr><td>Utah</td><td>Legal y disponible en el estado</td><td>Legalizada en 2018. Utah Aquamation en Tooele es actualmente la única instalación que ofrece hidrólisis alcalina y trabaja con funerarias en Utah para brindar el servicio.</td></tr><tr><td>Vermont</td><td>Legal pero no disponible en el estado</td><td>Legalizada en 2014 (26 V.S.A. 21 # 1211). Para realizar el proceso, las personas deben obtener una licencia del estado y, por lo tanto, están sujetas a las reglas de la junta estatal de licencias. Actualmente no hay funerarias que ofrezcan hidrólisis alcalina en Vermont.</td></tr><tr><td>Washington</td><td>Legal y disponible en el estado</td><td>Legalizada en Washington en 2020, cuando el estado aprobó una ley que la permite (RCW 68.50.110). Actualmente está disponible en Seattle para humanos y mascotas.</td></tr><tr><td>Wyoming</td><td>Legal pero no disponible en el estado</td><td>Legalizada en 2014 para incluir la "disposición química" (Estatutos de Wyoming § 33-16-502). Sin embargo, actualmente no hay ninguna instalación que ofrezca el proceso para restos humanos en Wyoming.</td></tr></table> <table><tr><td colspan="3">Canadá³⁹</td></tr></table>			Utah	Legal y disponible en el estado	Legalizada en 2018. Utah Aquamation en Tooele es actualmente la única instalación que ofrece hidrólisis alcalina y trabaja con funerarias en Utah para brindar el servicio.	Vermont	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en 2014 (26 V.S.A. 21 # 1211). Para realizar el proceso, las personas deben obtener una licencia del estado y, por lo tanto, están sujetas a las reglas de la junta estatal de licencias. Actualmente no hay funerarias que ofrezcan hidrólisis alcalina en Vermont.	Washington	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Washington en 2020, cuando el estado aprobó una ley que la permite (RCW 68.50.110). Actualmente está disponible en Seattle para humanos y mascotas.	Wyoming	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en 2014 para incluir la "disposición química" (Estatutos de Wyoming § 33-16-502). Sin embargo, actualmente no hay ninguna instalación que ofrezca el proceso para restos humanos en Wyoming.	Canadá ³⁹		
Minnesota	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Minnesota en 2003 cuando el proceso recibió las normas y requisitos de licencia. Varias funerarias actualmente ofrecen el servicio de hidrólisis alcalina en Minnesota.																																	
Missouri	Legal sin estatuto explícito	No existen leyes/estatutos que permitan explícitamente la hidrólisis alcalina en Missouri, sin embargo, el proceso se considera un método de disposición final legal, ya que se encuentra dentro de la definición estatal de "cremación" (estatuto # 20 CSR 2120-2.071). Varias funerarias ofrecen el servicio de hidrólisis alcalina en Missouri.																																	
Nevada	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Nevada en 2017 cuando se aprobó el Proyecto de Ley 205 de la Asamblea que incluía una definición específica de hidrólisis alcalina. Varias funerarias ofrecen este servicio en Nevada.																																	
Carolina del norte	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Carolina del Norte en 2018, con el estatuto #90- 210.136 entró en vigor.																																	
Oregon	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Oregón en 2009, cuando el estado cambió su definición de "disposición final" para incluir la disolución de restos humanos (Estatutos revisados de Oregón # 692.010(4).) Las funerarias actualmente ofrecen hidrólisis alcalina en Oregón.																																	
Utah	Legal y disponible en el estado	Legalizada en 2018. Utah Aquamation en Tooele es actualmente la única instalación que ofrece hidrólisis alcalina y trabaja con funerarias en Utah para brindar el servicio.																																	
Vermont	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en 2014 (26 V.S.A. 21 # 1211). Para realizar el proceso, las personas deben obtener una licencia del estado y, por lo tanto, están sujetas a las reglas de la junta estatal de licencias. Actualmente no hay funerarias que ofrezcan hidrólisis alcalina en Vermont.																																	
Washington	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Washington en 2020, cuando el estado aprobó una ley que la permite (RCW 68.50.110). Actualmente está disponible en Seattle para humanos y mascotas.																																	
Wyoming	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en 2014 para incluir la "disposición química" (Estatutos de Wyoming § 33-16-502). Sin embargo, actualmente no hay ninguna instalación que ofrezca el proceso para restos humanos en Wyoming.																																	
Canadá ³⁹																																			
			³⁹ EIRENE CANADA. Where in Canada is Aquamation Legal? Óp. cit.																																

<table><tr><td>Newfoundland and Labrador</td><td>Legal y disponible en la provincia</td><td>Legalizada en 2021, Newfoundland and Labrador es la cuarta provincia canadiense que permite la hidrólisis alcalina para uso humano. CentralFuneralHomes.ca es la empresa encargada de brindar servicios de hidrólisis alcalina en esta zona.</td></tr><tr><td>Ontario</td><td>Legal y disponible en la provincia</td><td>Legalizada en 2021, en Ontario únicamente fue legalizado el servicio de HA a alta temperatura.</td></tr><tr><td>Quebec</td><td>Legal y disponible en la provincia</td><td>Legalizada en 2015, Quebec fue la segunda provincia canadiense en legalizar el servicio de hidrólisis alcalina.</td></tr></table> En países en donde ya es legal el proceso de hidrólisis alcalina, tales como Sudáfrica⁴⁰, Australia⁴¹, México⁴², Bélgica⁴⁴ y Holanda⁴⁵[6], se evidencia que desde hace más de una década esta tecnología ha sido regulada mediante la generación de proyectos normativos que han permitido su uso y desarrollo. V. CUADRO DE MODIFICACIONES ⁴⁰ Implementada en 2009. ⁴¹ AVBOB MUTUAL SOCIETY. Aquamation – a Green Alternative to Flame-Based Cremation. Sudáfrica. AVBOG, s.f. Disponible en: https://m.avbob.co.za/Articles/Aquamation. ⁴² KILVERT, Nick. Natural burials, 'water cremation' and more — here's your guide to a sustainable funeral. En: ABC NEWS. Australia, ABC, 2019. [Consultado en: 2022-09-02]. Disponible en: https://www.abc.net.au/news/science/2019-04-27/green-death-funeral-environment/50994339. ⁴³ GAYOSSO. Plan de previsión funeraria. . México: Gayosso, 2022. [Consultado en: 2022-09-11]. Disponible en: https://www.gayosso.com/plan-prevision. ⁴⁴ DEATH CARE INDUSTRY. Op. Cit. ⁴⁵ HEALTH COUNCIL OF THE NETHERLANDS. Op. Cit.	Newfoundland and Labrador	Legal y disponible en la provincia	Legalizada en 2021, Newfoundland and Labrador es la cuarta provincia canadiense que permite la hidrólisis alcalina para uso humano. CentralFuneralHomes.ca es la empresa encargada de brindar servicios de hidrólisis alcalina en esta zona.	Ontario	Legal y disponible en la provincia	Legalizada en 2021, en Ontario únicamente fue legalizado el servicio de HA a alta temperatura.	Quebec	Legal y disponible en la provincia	Legalizada en 2015, Quebec fue la segunda provincia canadiense en legalizar el servicio de hidrólisis alcalina.	<table><tr><th>TEXTO ORIGINAL</th><th>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</th><th>COMENTARIO</th></tr><tr><td>ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS. Las diferentes instancias de inspección, vigilancia y control en cuanto al uso de la tecnología, se estructuran así: (...) c. Aspectos sanitarios: serán las Corporaciones Autónomas Regionales o en ausencia de jurisdicción de estas, las secretarías municipales o distritales de ambiente las responsables del cumplimiento de la normativa aplicable a los mismos.</td><td>ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS. Las diferentes instancias de inspección, vigilancia y control en cuanto al uso de la tecnología, se estructuran así: (...) c. Aspectos sanitarios Inspección, vigilancia y control ambientales: serán las Corporaciones Autónomas Regionales o en ausencia de jurisdicción de estas, las secretarías municipales o distritales de ambiente las responsables del cumplimiento de la normativa aplicable a los mismos.</td><td>Se modifica el encabezado del literal c del artículo 6, puesto que la competencia a la que se refiere el literal tiene que ver con el control frente a la normativa ambiental y no de normativa sanitaria, la cual está recogida en el literal d.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA CADA SERVICIO FUNERARIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. Para la hidrólisis alcalina de un cadáver o restos humanos se debe cumplir con los siguientes requisitos:</td><td>ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA CADA SERVICIO FUNERARIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. Para la hidrólisis alcalina de un cadáver o restos humanos se debe cumplir con los siguientes requisitos:</td><td>Se incluye para el numeral 5 el texto: (...) o investigaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación (...) Esto, teniendo en cuenta que pueden darse investigaciones desarrolladas por la Fiscalía que no sean de carácter judicial pero en las que haya</td></tr></table>	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO	ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS. Las diferentes instancias de inspección, vigilancia y control en cuanto al uso de la tecnología, se estructuran así: (...) c. Aspectos sanitarios: serán las Corporaciones Autónomas Regionales o en ausencia de jurisdicción de estas, las secretarías municipales o distritales de ambiente las responsables del cumplimiento de la normativa aplicable a los mismos.	ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS. Las diferentes instancias de inspección, vigilancia y control en cuanto al uso de la tecnología, se estructuran así: (...) c. Aspectos sanitarios Inspección, vigilancia y control ambientales : serán las Corporaciones Autónomas Regionales o en ausencia de jurisdicción de estas, las secretarías municipales o distritales de ambiente las responsables del cumplimiento de la normativa aplicable a los mismos.	Se modifica el encabezado del literal c del artículo 6, puesto que la competencia a la que se refiere el literal tiene que ver con el control frente a la normativa ambiental y no de normativa sanitaria, la cual está recogida en el literal d.	ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA CADA SERVICIO FUNERARIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. Para la hidrólisis alcalina de un cadáver o restos humanos se debe cumplir con los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA CADA SERVICIO FUNERARIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. Para la hidrólisis alcalina de un cadáver o restos humanos se debe cumplir con los siguientes requisitos:	Se incluye para el numeral 5 el texto: (...) o investigaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación (...) Esto, teniendo en cuenta que pueden darse investigaciones desarrolladas por la Fiscalía que no sean de carácter judicial pero en las que haya	<table><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>									
Newfoundland and Labrador	Legal y disponible en la provincia	Legalizada en 2021, Newfoundland and Labrador es la cuarta provincia canadiense que permite la hidrólisis alcalina para uso humano. CentralFuneralHomes.ca es la empresa encargada de brindar servicios de hidrólisis alcalina en esta zona.																											
Ontario	Legal y disponible en la provincia	Legalizada en 2021, en Ontario únicamente fue legalizado el servicio de HA a alta temperatura.																											
Quebec	Legal y disponible en la provincia	Legalizada en 2015, Quebec fue la segunda provincia canadiense en legalizar el servicio de hidrólisis alcalina.																											
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO																											
ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS. Las diferentes instancias de inspección, vigilancia y control en cuanto al uso de la tecnología, se estructuran así: (...) c. Aspectos sanitarios: serán las Corporaciones Autónomas Regionales o en ausencia de jurisdicción de estas, las secretarías municipales o distritales de ambiente las responsables del cumplimiento de la normativa aplicable a los mismos.	ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS. Las diferentes instancias de inspección, vigilancia y control en cuanto al uso de la tecnología, se estructuran así: (...) c. Aspectos sanitarios Inspección, vigilancia y control ambientales : serán las Corporaciones Autónomas Regionales o en ausencia de jurisdicción de estas, las secretarías municipales o distritales de ambiente las responsables del cumplimiento de la normativa aplicable a los mismos.	Se modifica el encabezado del literal c del artículo 6, puesto que la competencia a la que se refiere el literal tiene que ver con el control frente a la normativa ambiental y no de normativa sanitaria, la cual está recogida en el literal d.																											
ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA CADA SERVICIO FUNERARIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. Para la hidrólisis alcalina de un cadáver o restos humanos se debe cumplir con los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA CADA SERVICIO FUNERARIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. Para la hidrólisis alcalina de un cadáver o restos humanos se debe cumplir con los siguientes requisitos:	Se incluye para el numeral 5 el texto: (...) o investigaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación (...) Esto, teniendo en cuenta que pueden darse investigaciones desarrolladas por la Fiscalía que no sean de carácter judicial pero en las que haya																											

<table><tr><td>HIDRÓLISIS ALCALINA. Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos por hidrólisis alcalina, además de ajustarse a la normativa de ordenamiento territorial, sanitaria y ambiental, entre otras aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</td><td>HIDRÓLISIS ALCALINA. Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos por hidrólisis alcalina, además de ajustarse a la normativa de ordenamiento territorial, sanitaria y ambiental, entre otras aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</td><td>período de transición de 1 año para que los proveedores se ajusten al cumplimiento de la norma, aquellos que al momento de su entrada en vigencia ya cumplan con los requisitos técnicos, operativos, ambientales y sanitarios, podrán ofrecer y prestar los servicios de hidrólisis alcalina desde el momento mismo de su vigencia. El objetivo del texto propuesto es el de dejar en claro que el acceso a la prestación del servicio de disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina no se circunscribe al cumplimiento de los requisitos en el término de un año (lo que podría generar un monopolio injustificado), sino que, con posterioridad a este periodo, quienes cuenten con los recursos y deseen adoptar este procedimiento, podrán hacerlo.</td></tr><tr><td>1. Utilizar los equipos de hidrólisis alcalina exclusivamente para prestar los servicios fúnebres de cadáveres o restos humanos.</td><td>1. Utilizar los equipos de hidrólisis alcalina exclusivamente para prestar los servicios fúnebres de cadáveres o restos humanos.</td><td></td></tr><tr><td>2. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre aprovechamiento, tratamiento o vertimiento de aguas residuales aplicable para el segmento de pompas fúnebres y demás actividades relacionadas, según las normas aplicables sobre la materia.</td><td>2. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre aprovechamiento, tratamiento o vertimiento de aguas residuales aplicable para el segmento de pompas fúnebres y demás actividades relacionadas, según las normas aplicables sobre la materia.</td><td></td></tr><tr><td>3. Ajustar los equipos y</td><td>3. Ajustar los equipos y</td><td></td></tr></table>			HIDRÓLISIS ALCALINA. Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos por hidrólisis alcalina, además de ajustarse a la normativa de ordenamiento territorial, sanitaria y ambiental, entre otras aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:	HIDRÓLISIS ALCALINA. Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos por hidrólisis alcalina, además de ajustarse a la normativa de ordenamiento territorial, sanitaria y ambiental, entre otras aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:	período de transición de 1 año para que los proveedores se ajusten al cumplimiento de la norma, aquellos que al momento de su entrada en vigencia ya cumplan con los requisitos técnicos, operativos, ambientales y sanitarios, podrán ofrecer y prestar los servicios de hidrólisis alcalina desde el momento mismo de su vigencia. El objetivo del texto propuesto es el de dejar en claro que el acceso a la prestación del servicio de disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina no se circunscribe al cumplimiento de los requisitos en el término de un año (lo que podría generar un monopolio injustificado), sino que, con posterioridad a este periodo, quienes cuenten con los recursos y deseen adoptar este procedimiento, podrán hacerlo.	1. Utilizar los equipos de hidrólisis alcalina exclusivamente para prestar los servicios fúnebres de cadáveres o restos humanos.	1. Utilizar los equipos de hidrólisis alcalina exclusivamente para prestar los servicios fúnebres de cadáveres o restos humanos.		2. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre aprovechamiento, tratamiento o vertimiento de aguas residuales aplicable para el segmento de pompas fúnebres y demás actividades relacionadas, según las normas aplicables sobre la materia.	2. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre aprovechamiento, tratamiento o vertimiento de aguas residuales aplicable para el segmento de pompas fúnebres y demás actividades relacionadas, según las normas aplicables sobre la materia.		3. Ajustar los equipos y	3. Ajustar los equipos y		<table><tr><td>procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre gestión, mitigación y control de olores ofensivos.</td><td>procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre gestión, mitigación y control de olores ofensivos.</td><td></td></tr><tr><td>4. Establecer sistemas de manejo seguro y responsable, que incluyan estándares mínimos para la infraestructura de los químicos utilizados en el proceso, en atención a los riesgos de contaminación y normativas de residuos peligrosos.</td><td>4. Establecer sistemas de manejo seguro y responsable, que incluyan estándares mínimos para la infraestructura de los químicos utilizados en el proceso, en atención a los riesgos de contaminación y normativas de residuos peligrosos.</td><td></td></tr><tr><td>5. Los proveedores de servicios de hidrólisis alcalina deberán asegurar que todo el personal involucrado en el proceso esté debidamente capacitado en las diferentes etapas de operación.</td><td>5. Los proveedores de servicios de hidrólisis alcalina deberán asegurar que todo el personal involucrado en el proceso esté debidamente capacitado en las diferentes etapas de operación.</td><td></td></tr><tr><td>6. El procedimiento deberá realizarse únicamente en establecimientos con uso autorizado para</td><td>6. El procedimiento deberá realizarse únicamente en establecimientos con uso autorizado para</td><td></td></tr></table>			procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre gestión, mitigación y control de olores ofensivos.	procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre gestión, mitigación y control de olores ofensivos.		4. Establecer sistemas de manejo seguro y responsable, que incluyan estándares mínimos para la infraestructura de los químicos utilizados en el proceso, en atención a los riesgos de contaminación y normativas de residuos peligrosos.	4. Establecer sistemas de manejo seguro y responsable, que incluyan estándares mínimos para la infraestructura de los químicos utilizados en el proceso, en atención a los riesgos de contaminación y normativas de residuos peligrosos.		5. Los proveedores de servicios de hidrólisis alcalina deberán asegurar que todo el personal involucrado en el proceso esté debidamente capacitado en las diferentes etapas de operación.	5. Los proveedores de servicios de hidrólisis alcalina deberán asegurar que todo el personal involucrado en el proceso esté debidamente capacitado en las diferentes etapas de operación.		6. El procedimiento deberá realizarse únicamente en establecimientos con uso autorizado para	6. El procedimiento deberá realizarse únicamente en establecimientos con uso autorizado para	
HIDRÓLISIS ALCALINA. Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos por hidrólisis alcalina, además de ajustarse a la normativa de ordenamiento territorial, sanitaria y ambiental, entre otras aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:	HIDRÓLISIS ALCALINA. Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos por hidrólisis alcalina, además de ajustarse a la normativa de ordenamiento territorial, sanitaria y ambiental, entre otras aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:	período de transición de 1 año para que los proveedores se ajusten al cumplimiento de la norma, aquellos que al momento de su entrada en vigencia ya cumplan con los requisitos técnicos, operativos, ambientales y sanitarios, podrán ofrecer y prestar los servicios de hidrólisis alcalina desde el momento mismo de su vigencia. El objetivo del texto propuesto es el de dejar en claro que el acceso a la prestación del servicio de disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina no se circunscribe al cumplimiento de los requisitos en el término de un año (lo que podría generar un monopolio injustificado), sino que, con posterioridad a este periodo, quienes cuenten con los recursos y deseen adoptar este procedimiento, podrán hacerlo.																											
1. Utilizar los equipos de hidrólisis alcalina exclusivamente para prestar los servicios fúnebres de cadáveres o restos humanos.	1. Utilizar los equipos de hidrólisis alcalina exclusivamente para prestar los servicios fúnebres de cadáveres o restos humanos.																												
2. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre aprovechamiento, tratamiento o vertimiento de aguas residuales aplicable para el segmento de pompas fúnebres y demás actividades relacionadas, según las normas aplicables sobre la materia.	2. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre aprovechamiento, tratamiento o vertimiento de aguas residuales aplicable para el segmento de pompas fúnebres y demás actividades relacionadas, según las normas aplicables sobre la materia.																												
3. Ajustar los equipos y	3. Ajustar los equipos y																												
procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre gestión, mitigación y control de olores ofensivos.	procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre gestión, mitigación y control de olores ofensivos.																												
4. Establecer sistemas de manejo seguro y responsable, que incluyan estándares mínimos para la infraestructura de los químicos utilizados en el proceso, en atención a los riesgos de contaminación y normativas de residuos peligrosos.	4. Establecer sistemas de manejo seguro y responsable, que incluyan estándares mínimos para la infraestructura de los químicos utilizados en el proceso, en atención a los riesgos de contaminación y normativas de residuos peligrosos.																												
5. Los proveedores de servicios de hidrólisis alcalina deberán asegurar que todo el personal involucrado en el proceso esté debidamente capacitado en las diferentes etapas de operación.	5. Los proveedores de servicios de hidrólisis alcalina deberán asegurar que todo el personal involucrado en el proceso esté debidamente capacitado en las diferentes etapas de operación.																												
6. El procedimiento deberá realizarse únicamente en establecimientos con uso autorizado para	6. El procedimiento deberá realizarse únicamente en establecimientos con uso autorizado para																												
<table><tr><td>la prestación de servicios funerarios de acuerdo con la ley y las normas de ordenamiento territorial.</td><td>la prestación de servicios funerarios de acuerdo con la ley y las normas de ordenamiento territorial.</td><td></td></tr><tr><td>7. Disponer de un protocolo de contingencia ambiental en caso de que se presenten fallas en el sistema de control de olores y tratamiento de residuos líquidos.</td><td>7. Disponer de un protocolo de contingencia ambiental en caso de que se presenten fallas en el sistema de control de olores y tratamiento de residuos líquidos.</td><td></td></tr><tr><td>Parágrafo 1. Los residuos líquidos restantes de la operación deben tener tratamiento previo a su disposición final, garantizando métodos de purificación que permitan la recuperación y estabilización de los subproductos, que deberán tener control específico por parte de las autoridades ambientales.</td><td>Parágrafo 1. Los residuos líquidos restantes de la operación deben tener tratamiento previo a su disposición final, garantizando métodos de purificación que permitan la recuperación y estabilización de los subproductos, que deberán tener control específico por parte de las autoridades ambientales.</td><td></td></tr><tr><td>Parágrafo 2. Los proveedores de servicios funerarios que deseen incorporar la hidrólisis alcalina como servicio de disposición final de</td><td>Parágrafo 2. Los proveedores de servicios funerarios que deseen incorporar la hidrólisis alcalina como servicio de disposición final de</td><td></td></tr></table>			la prestación de servicios funerarios de acuerdo con la ley y las normas de ordenamiento territorial.	la prestación de servicios funerarios de acuerdo con la ley y las normas de ordenamiento territorial.		7. Disponer de un protocolo de contingencia ambiental en caso de que se presenten fallas en el sistema de control de olores y tratamiento de residuos líquidos.	7. Disponer de un protocolo de contingencia ambiental en caso de que se presenten fallas en el sistema de control de olores y tratamiento de residuos líquidos.		Parágrafo 1. Los residuos líquidos restantes de la operación deben tener tratamiento previo a su disposición final, garantizando métodos de purificación que permitan la recuperación y estabilización de los subproductos, que deberán tener control específico por parte de las autoridades ambientales.	Parágrafo 1. Los residuos líquidos restantes de la operación deben tener tratamiento previo a su disposición final, garantizando métodos de purificación que permitan la recuperación y estabilización de los subproductos, que deberán tener control específico por parte de las autoridades ambientales.		Parágrafo 2. Los proveedores de servicios funerarios que deseen incorporar la hidrólisis alcalina como servicio de disposición final de	Parágrafo 2. Los proveedores de servicios funerarios que deseen incorporar la hidrólisis alcalina como servicio de disposición final de		<table><tr><td>cadáveres contarán con un período de un (1) año a partir de la promulgación de la ley para adecuarse y dar cumplimiento a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para tal fin.</td><td>cadáveres contarán con un período de un (1) año a partir de la promulgación de la ley para adecuarse y dar cumplimiento a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para tal fin. <u>Los proveedores que al momento de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, sanitarios y ambientales, podrán ofrecer y prestar los servicios a partir de su vigencia.</u> <u>Con todo, las personas jurídicas que, con posterioridad al año de vigencia de la presente ley den cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma, así como de los que sean exigidos por parte del Ministerio de Salud y Protección social de conformidad con el artículo 15 de la presente ley, también podrán realizar la disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina.</u></td><td></td></tr></table>			cadáveres contarán con un período de un (1) año a partir de la promulgación de la ley para adecuarse y dar cumplimiento a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para tal fin.	cadáveres contarán con un período de un (1) año a partir de la promulgación de la ley para adecuarse y dar cumplimiento a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para tal fin. <u>Los proveedores que al momento de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, sanitarios y ambientales, podrán ofrecer y prestar los servicios a partir de su vigencia.</u> <u>Con todo, las personas jurídicas que, con posterioridad al año de vigencia de la presente ley den cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma, así como de los que sean exigidos por parte del Ministerio de Salud y Protección social de conformidad con el artículo 15 de la presente ley, también podrán realizar la disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina.</u>										
la prestación de servicios funerarios de acuerdo con la ley y las normas de ordenamiento territorial.	la prestación de servicios funerarios de acuerdo con la ley y las normas de ordenamiento territorial.																												
7. Disponer de un protocolo de contingencia ambiental en caso de que se presenten fallas en el sistema de control de olores y tratamiento de residuos líquidos.	7. Disponer de un protocolo de contingencia ambiental en caso de que se presenten fallas en el sistema de control de olores y tratamiento de residuos líquidos.																												
Parágrafo 1. Los residuos líquidos restantes de la operación deben tener tratamiento previo a su disposición final, garantizando métodos de purificación que permitan la recuperación y estabilización de los subproductos, que deberán tener control específico por parte de las autoridades ambientales.	Parágrafo 1. Los residuos líquidos restantes de la operación deben tener tratamiento previo a su disposición final, garantizando métodos de purificación que permitan la recuperación y estabilización de los subproductos, que deberán tener control específico por parte de las autoridades ambientales.																												
Parágrafo 2. Los proveedores de servicios funerarios que deseen incorporar la hidrólisis alcalina como servicio de disposición final de	Parágrafo 2. Los proveedores de servicios funerarios que deseen incorporar la hidrólisis alcalina como servicio de disposición final de																												
cadáveres contarán con un período de un (1) año a partir de la promulgación de la ley para adecuarse y dar cumplimiento a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para tal fin.	cadáveres contarán con un período de un (1) año a partir de la promulgación de la ley para adecuarse y dar cumplimiento a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para tal fin. <u>Los proveedores que al momento de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, sanitarios y ambientales, podrán ofrecer y prestar los servicios a partir de su vigencia.</u> <u>Con todo, las personas jurídicas que, con posterioridad al año de vigencia de la presente ley den cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma, así como de los que sean exigidos por parte del Ministerio de Salud y Protección social de conformidad con el artículo 15 de la presente ley, también podrán realizar la disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina.</u>																												

<table><tr><td>ARTÍCULO 12. RESTRICCIONES. Se prohíbe la utilización de la técnica de hidrólisis alcalina y de nuevas tecnologías para la disposición de cadáveres, ante la pérdida de vidas por situaciones de desastres naturales o conflicto armado cuando el cadáver o restos tengan un interés forense, se encuentren en curso investigaciones judiciales que puedan requerir estudios posteriores, o estén en proceso de medidas generales para la preservación de cadáveres.</td><td>ARTÍCULO 12. RESTRICCIONES. Se prohíbe la utilización de la técnica de hidrólisis alcalina y de nuevas tecnologías para la disposición de cadáveres, ante la pérdida de vidas por situaciones de desastres naturales o conflicto armado, cuando se trate de fallecidos no identificados, cuando el cadáver o restos tengan un interés forense, se encuentren en curso investigaciones judiciales que puedan requerir estudios posteriores, o estén en proceso de medidas generales para la preservación de cadáveres.</td><td>Se incluye el texto: "cuando se trate de fallecidos no identificados" El propósito de esta inclusión es dar todas las garantías posibles de que la técnica de hidrólisis alcalina no será utilizada en ninguna situación donde sea necesario poder identificar los restos de una persona.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 14º. REGISTRO DE DISPOSICIÓN FINAL. Las empresas de servicios funerarios que realicen servicios de disposición final deberán llevar un registro físico o digital de cada procedimiento, que incluya como mínimo: 1. Datos de identificación del fallecido o constancia de no identificación,</td><td>ARTÍCULO 14º. REGISTRO DE DISPOSICIÓN FINAL. Las empresas de servicios funerarios que realicen servicios de disposición final deberán llevar un registro físico o digital de cada procedimiento, que incluya como mínimo: 1. Datos de identificación del fallecido o constancia de no identificación</td><td>En el numeral 1 se incluye el texto: "cuando se trate de procedimientos de inhumación" Esto, para dar claridad que la constancia de no identificación de la que habla el artículo aplica únicamente para los procedimientos de inhumación, que es la única técnica de disposición final</td></tr></table>			ARTÍCULO 12. RESTRICCIONES. Se prohíbe la utilización de la técnica de hidrólisis alcalina y de nuevas tecnologías para la disposición de cadáveres, ante la pérdida de vidas por situaciones de desastres naturales o conflicto armado cuando el cadáver o restos tengan un interés forense, se encuentren en curso investigaciones judiciales que puedan requerir estudios posteriores, o estén en proceso de medidas generales para la preservación de cadáveres.	ARTÍCULO 12. RESTRICCIONES. Se prohíbe la utilización de la técnica de hidrólisis alcalina y de nuevas tecnologías para la disposición de cadáveres, ante la pérdida de vidas por situaciones de desastres naturales o conflicto armado, cuando se trate de fallecidos no identificados , cuando el cadáver o restos tengan un interés forense, se encuentren en curso investigaciones judiciales que puedan requerir estudios posteriores, o estén en proceso de medidas generales para la preservación de cadáveres.	Se incluye el texto: "cuando se trate de fallecidos no identificados " El propósito de esta inclusión es dar todas las garantías posibles de que la técnica de hidrólisis alcalina no será utilizada en ninguna situación donde sea necesario poder identificar los restos de una persona.	ARTÍCULO 14º. REGISTRO DE DISPOSICIÓN FINAL. Las empresas de servicios funerarios que realicen servicios de disposición final deberán llevar un registro físico o digital de cada procedimiento, que incluya como mínimo: 1. Datos de identificación del fallecido o constancia de no identificación,	ARTÍCULO 14º. REGISTRO DE DISPOSICIÓN FINAL. Las empresas de servicios funerarios que realicen servicios de disposición final deberán llevar un registro físico o digital de cada procedimiento, que incluya como mínimo: 1. Datos de identificación del fallecido o constancia de no identificación	En el numeral 1 se incluye el texto: "cuando se trate de procedimientos de inhumación " Esto, para dar claridad que la constancia de no identificación de la que habla el artículo aplica únicamente para los procedimientos de inhumación, que es la única técnica de disposición final	<table><tr><td>2. Fecha del procedimiento,</td><td>cuando se trate de procedimientos de inhumación.</td><td>del cadáver permitida cuando se trata de cuerpos no identificados.</td></tr><tr><td>3. Autorizaciones otorgadas,</td><td>2. Fecha del procedimiento,</td><td></td></tr><tr><td>4. Identificación del operador del proceso,</td><td>3. Autorizaciones otorgadas,</td><td></td></tr><tr><td>5. Ubicación de los restos finales.</td><td>4. Identificación del operador del proceso,</td><td></td></tr><tr><td></td><td>5. Ubicación de los restos finales.</td><td></td></tr><tr><td colspan="3">Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones para este registro, el cual deberá mantenerse por un término no inferior al que determine la autoridad sanitaria, sin que en ningún caso sea inferior a cinco (5) años.</td></tr><tr><td colspan="3">Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones para este registro, el cual deberá mantenerse por un término no inferior al que determine la autoridad sanitaria, sin que en ningún caso sea inferior a cinco (5) años.</td></tr></table>			2. Fecha del procedimiento,	cuando se trate de procedimientos de inhumación.	del cadáver permitida cuando se trata de cuerpos no identificados.	3. Autorizaciones otorgadas,	2. Fecha del procedimiento,		4. Identificación del operador del proceso,	3. Autorizaciones otorgadas,		5. Ubicación de los restos finales.	4. Identificación del operador del proceso,			5. Ubicación de los restos finales.		Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones para este registro, el cual deberá mantenerse por un término no inferior al que determine la autoridad sanitaria, sin que en ningún caso sea inferior a cinco (5) años.			Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones para este registro, el cual deberá mantenerse por un término no inferior al que determine la autoridad sanitaria, sin que en ningún caso sea inferior a cinco (5) años.		
ARTÍCULO 12. RESTRICCIONES. Se prohíbe la utilización de la técnica de hidrólisis alcalina y de nuevas tecnologías para la disposición de cadáveres, ante la pérdida de vidas por situaciones de desastres naturales o conflicto armado cuando el cadáver o restos tengan un interés forense, se encuentren en curso investigaciones judiciales que puedan requerir estudios posteriores, o estén en proceso de medidas generales para la preservación de cadáveres.	ARTÍCULO 12. RESTRICCIONES. Se prohíbe la utilización de la técnica de hidrólisis alcalina y de nuevas tecnologías para la disposición de cadáveres, ante la pérdida de vidas por situaciones de desastres naturales o conflicto armado, cuando se trate de fallecidos no identificados , cuando el cadáver o restos tengan un interés forense, se encuentren en curso investigaciones judiciales que puedan requerir estudios posteriores, o estén en proceso de medidas generales para la preservación de cadáveres.	Se incluye el texto: "cuando se trate de fallecidos no identificados " El propósito de esta inclusión es dar todas las garantías posibles de que la técnica de hidrólisis alcalina no será utilizada en ninguna situación donde sea necesario poder identificar los restos de una persona.																														
ARTÍCULO 14º. REGISTRO DE DISPOSICIÓN FINAL. Las empresas de servicios funerarios que realicen servicios de disposición final deberán llevar un registro físico o digital de cada procedimiento, que incluya como mínimo: 1. Datos de identificación del fallecido o constancia de no identificación,	ARTÍCULO 14º. REGISTRO DE DISPOSICIÓN FINAL. Las empresas de servicios funerarios que realicen servicios de disposición final deberán llevar un registro físico o digital de cada procedimiento, que incluya como mínimo: 1. Datos de identificación del fallecido o constancia de no identificación	En el numeral 1 se incluye el texto: "cuando se trate de procedimientos de inhumación " Esto, para dar claridad que la constancia de no identificación de la que habla el artículo aplica únicamente para los procedimientos de inhumación, que es la única técnica de disposición final																														
2. Fecha del procedimiento,	cuando se trate de procedimientos de inhumación.	del cadáver permitida cuando se trata de cuerpos no identificados.																														
3. Autorizaciones otorgadas,	2. Fecha del procedimiento,																															
4. Identificación del operador del proceso,	3. Autorizaciones otorgadas,																															
5. Ubicación de los restos finales.	4. Identificación del operador del proceso,																															
	5. Ubicación de los restos finales.																															
Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones para este registro, el cual deberá mantenerse por un término no inferior al que determine la autoridad sanitaria, sin que en ningún caso sea inferior a cinco (5) años.																																
Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones para este registro, el cual deberá mantenerse por un término no inferior al que determine la autoridad sanitaria, sin que en ningún caso sea inferior a cinco (5) años.																																
VI. IMPACTO FISCAL El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 estipula que la exposición de motivos de los proyectos de ley deberán contener un acápite que indique el posible impacto de la iniciativa presentada. Se considera que el presente proyecto de ley no conlleva ningún impacto fiscal pues no implica el otorgamiento de beneficios tributarios ni ordena ningún tipo de gasto que deba ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. VII. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			- Artículo 16: Vigencia. VIII. CONFLICTO DE INTERESES El artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, establece la necesidad de todo congresista de declarar todos los conflictos de interés que puedan surgir en la discusión o votación de un proyecto de ley, los cuales se dan cuando pueda existir beneficio particular, actual y directo: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado. b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En este sentido, puede existir un conflicto de interés para el congresista o la congresista que tenga participación en cementerios, parques cementerios o las empresas que presten servicios funerarios y que están establecidas en el artículo 111 de la Ley 795 de 2003, o cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tengan participación en las empresas antes mencionadas. IX. CONSIDERACIONES FINALES: La necesidad de regular la Hidrólisis surge para incluir en la legislación un servicio funerario que garantice una transformación más eficiente del cadáver y, al mismo tiempo, reduzca el impacto ambiental en comparación con los procedimientos existentes y establecidos, como la cremación e inhumación. Esta iniciativa se basa en la creciente conciencia de la importancia de adoptar prácticas funerarias más sostenibles, que minimicen la contaminación del suelo y el agua, reduzcan el consumo de recursos naturales y disminuyan las emisiones de gases de efecto invernadero. De esta manera, se contribuye a la preservación del medio ambiente y se promueve una gestión más responsable de los restos mortales, en consonancia con las actuales demandas de sostenibilidad y cuidado del entorno. Lo anterior no implica desconocer las prácticas existentes en concordancia con el Respeto a la voluntad de la persona fallecida en vida o la de sus familiares a la hora de elegir el procedimiento para tratar los restos.																													
El proyecto de ley cuenta con dieciséis () artículos, incluidos el objeto y la vigencia, de la siguiente manera: - Artículo 1: Establecer la hidrólisis funeraria como servicio de disposición final de cadáveres - - Artículo 2: Define el proceso de hidrólisis alcalina - - Artículo 3: Establece los principios que deberán regir la aplicación de la hidrólisis alcalina. - Artículo 4: Dispone cuáles serán las personas jurídicas habilitadas para realizar el procedimiento de hidrólisis alcalina - Artículo 5: Establece las autoridades competentes para emitir la licencia para realizar la hidrólisis alcalina de cada persona fallecida. - Artículo 6: Establece las competencias en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control en materia de uso del agua, vertimientos y aspectos sanitarios. - Artículo 7: Establece los requisitos a verificar y cumplir en cada procedimiento de hidrólisis alcalina. - Artículo 8: Establece los requisitos generales que deben cumplir las personas jurídicas que deseen prestar el servicio de hidrólisis alcalina. - Artículo 9: Establece la necesidad de contar con un plan para la regulación del uso del agua en caso de emergencia climática. - Artículo 10: Establece la necesidad de contar con un Plan de Manejo de Riesgos para el manejo de las sustancias químicas usadas en el procedimiento de hidrólisis alcalina. - Artículo 11: Establece los requisitos generales para el desarrollo de nuevas tecnologías para la disposición final de cadáveres. - Artículo 12: Prohíbe la utilización de la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías en personas que hayan fallecido en situaciones de desastre o conflicto armado siempre y cuando el cuerpo sea de interés judicial - Artículo 13: Establece la clasificación sanitaria de los cadáveres - Artículo 14: Establece el registro de disposición final de cadáveres. - Artículo 15: Establece la reglamentación de la ley por parte del Ministerio de Salud.																																

X. PROPOSICIÓN: En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, rendimos informe de ponencia POSITIVA y solicitamos a los honorables miembros de la Honorable Comisión Séptima del Senado debatir y aprobar en primer debate el Proyecto de Ley N° 224 de 2025 Senado “Por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones -LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-” conforme al texto propuesto.  ESPERANZA ANDRADE SERRANO Senadora de la República Coordinadora Ponente  WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Ponente X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 224 DE 2025 SENADO “Por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones -LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres o restos humanos. Lo anterior, garantizando el respeto de los ritos funerarios conforme a las creencias religiosas del fallecido o, en su ausencia de manifestación expresa, según lo decida su familia, en el marco de la dignidad humana y la pluralidad religiosa consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano vigente. ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de lo previsto en la presente ley, así como las demás normas conexas en materia de servicios funerarios, se entenderá por:	Hidrólisis alcalina: Es un proceso químico mediante el uso de agua y una solución alcalina, en la que se introduce el cuerpo o restos en un equipo hermético bajo condiciones de calor, presión y agitación controladas, logrando la disolución de los tejidos blandos del cuerpo, obteniendo los restos óseos y un efluente cuya carga orgánica será determinante para clasificarlo como aprovechable, tratable o vertimiento para su disposición final según las normas aplicables sobre cada materia. La carga orgánica, PH, entre otras características del efluente utilizado para la hidrólisis alcalina serán definidas por el Ministerio de Ambiente. Nuevas tecnologías de disposición final: Conjunto de técnicas, equipos y procedimientos innovadores, desarrollados o aplicados mediante avances científicos y tecnológicos, que permiten la disposición final de cadáveres, preservando la dignidad de los fallecidos, promoviendo prácticas medioambientales sostenibles y cumpliendo con las disposiciones sanitarias vigentes, así como la normativa legal aplicable según la actividad económica, desarrollo ocupacional y naturaleza del avance tecnológico. Efluente inocuo: Efluente resultante del proceso de hidrólisis alcalina que ha sido tratado para cumplir con los estándares de calidad del agua establecidos por la autoridad competente. Solución alcalina: Mezcla química específica utilizada en el proceso de hidrólisis alcalina, compuesta por agua y compuestos alcalinos autorizados para la disolución de tejidos. Tratamiento de restos óseos: Los restos óseos resultantes del proceso de hidrólisis alcalina serán sometidos a un tratamiento adecuado para su disposición final, en cumplimiento con la normativa sanitaria vigente. Sistema de tratamiento: Conjunto de instrumentos utilizados para el tratamiento previo de las aguas residuales, que para efectos de esta ley deberá ser adecuado, permanente y que deberá garantizar el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la normativa de vertimientos y demás normativa vigente relacionada. ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Se debe garantizar y dar cumplimiento a los principios de precaución, trazabilidad e identificación, y dignidad humana, en la manipulación del cadáver o restos, respetando los usos y costumbres de los pueblos étnicos, las creencias del fallecido y sus deudos, garantizando lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria 133 de 1994.
TÍTULO II. PROVEEDORES Y LICENCIA INDIVIDUAL ARTÍCULO 4. PROVEEDORES. Los procesos de disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías podrán ser ejecutados únicamente por las empresas que presten servicios funerarios directamente y en especie en los términos del Artículo III de Ley 795 de 2003, las cuales deben someterse a las medidas sanitarias expedidas por la autoridad competente. Estos servicios podrán prestarse en establecimientos cuyo uso del suelo esté autorizado para servicios funerarios, incluyendo establecimientos de velación, tanatopraxia o de disposición final, conforme a las definiciones vigentes. ARTÍCULO 5. LICENCIA PARA EL PROCESO DE HIDRÓLISIS ALCALINA. La licencia individual para la disposición final de cada cadáver o restos humanos mediante hidrólisis alcalina u otra nueva tecnología, será expedida a nivel municipal y/o distrital por alguna de las siguientes autoridades: Alcaldía, Secretaría de Salud o Inspección de Policía, según el caso. TÍTULO III. CUIDADO DEL AGUA, NORMATIVA AMBIENTAL Y SANITARIA. ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS. Las diferentes instancias de inspección, vigilancia y control en cuanto al uso de la tecnología, se estructuran así: a. Uso del agua: será la Corporación Autónoma Regional o en ausencia de jurisdicción de esta, la autoridad ambiental urbana, la encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en materia de uso del agua en los procesos de hidrólisis alcalina o nuevas tecnologías, garantizando que no se afecte la disponibilidad para el uso y consumo de agua de los habitantes del municipio o territorio donde se presten los servicios de los que trata esta ley El Ministerio de Ambiente definirá la normativa y directrices generales en materia de uso del agua. b. Vertimientos: será la Corporación Autónoma Regional o en ausencia de jurisdicción de esta, la autoridad ambiental urbana, la encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en materia vertimientos de aguas resultantes del proceso de hidrólisis alcalina, de manera que se garantice la no contaminación del agua o superación de la capacidad de los sistemas de tratamiento de vertimiento de aguas.	El Ministerio de Ambiente definirá la normativa y directrices generales en materia de vertimientos de aguas residuales no domésticas. c. Inspección, vigilancia y control ambientales: serán las Corporaciones Autónomas Regionales o en ausencia de jurisdicción de estas, las secretarías municipales o distritales de ambiente las responsables del cumplimiento de la normativa aplicable a los mismos. d. Inspección, vigilancia y control sanitarios: Corresponderá a las secretarías de salud municipales, distritales o departamentales ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y procesos asociados a la hidrólisis alcalina y demás nuevas tecnologías de disposición final, conforme al régimen de competencias previsto en la Ley 9 de 1979 y demás normas que modifiquen o complementen, y según la reglamentación que el Ministerio de Salud y Protección Social expida en la materia. ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA CADA SERVICIO FUNERARIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. Para la hidrólisis alcalina de un cadáver o restos humanos se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Que el cadáver o restos estén identificados por parte de la autoridad competente. 2. De acuerdo al artículo 6 literal c numerales 1, 2 y 3 de la ley estatutaria 133 de 1994 referente a la libertad de religión y de cultos, las empresas prestadoras deberán tener la autorización para hidrólisis alcalina u otra tecnología, sea por manifestación documentada de la voluntad de la persona en vida, o de sus deudos después de la muerte. 3. Contar con la licencia individual de hidrólisis alcalina u otra tecnología, expedida a nivel municipal por la autoridad competente. 4. Los equipos utilizados en el procedimiento deberán contar con un protocolo de mantenimiento técnico, calibración y registro de operación. 5. Que el cadáver o restos no tengan un interés forense, que no se encuentren en curso investigaciones judiciales o investigaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación, que puedan requerir estudios posteriores o que estén en proceso de medidas generales para la preservación de cadáveres. 6. Certificado de defunción. 7. Cumplir con los requisitos de la normativa de vertimientos expedida por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social determinará los lineamientos de orientación para la disposición final de hidrólisis alcalina, cuando se presenten muertes por enfermedades infectocontagiosas y que requieran de un tratamiento especial. ARTÍCULO 8. REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA. Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos por hidrólisis alcalina, además de ajustarse a la normativa de ordenamiento territorial, sanitaria y ambiental, entre otras aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos: - Utilizar los equipos de hidrólisis alcalina exclusivamente para prestar los servicios fúnebres de cadáveres o restos humanos. - Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre aprovechamiento, tratamiento o vertimiento de aguas residuales aplicable para el segmento de pompas fúnebres y demás actividades relacionadas, según las normas aplicables sobre la materia. - Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre gestión, mitigación y control de olores ofensivos. - Establecer sistemas de manejo seguro y responsable, que incluyan estándares mínimos para la infraestructura de los químicos utilizados en el proceso, en atención a los riesgos de contaminación y normativas de residuos peligrosos. - Los proveedores de servicios de hidrólisis alcalina deberán asegurar que todo el personal involucrado en el proceso esté debidamente capacitado en las diferentes etapas de operación. - El procedimiento deberá realizarse únicamente en establecimientos con uso autorizado para la prestación de servicios funerarios de acuerdo con la ley y las normas de ordenamiento territorial. - Disponer de un protocolo de contingencia ambiental en caso de que se presenten fallas en el sistema de control de olores y tratamiento de residuos líquidos. Parágrafo 1. Los residuos líquidos restantes de la operación deben tener tratamiento previo a su disposición final, garantizando métodos de purificación que permitan la recuperación y estabilización de los subproductos, que deberán tener control específico por parte de las autoridades ambientales. Parágrafo 2. Los proveedores de servicios funerarios que deseen incorporar la hidrólisis alcalina como servicio de disposición final de cadáveres contarán con un periodo de un (1) año a partir de la promulgación de la ley para adecuarse y dar cumplimiento a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para tal fin. Los proveedores que al momento de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, sanitarios y ambientales, podrán ofrecer y prestar los servicios a partir de su vigencia.	Con todo, las personas jurídicas que, con posterioridad al año de vigencia de la presente ley den cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma, así como de los que sean exigidos por parte del Ministerio de Salud y Protección social de conformidad con el artículo 15 de la presente ley, también podrán realizar la disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina. ARTÍCULO 9. REGULACIÓN DEL USO DEL AGUA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA CLIMÁTICA. En caso de que el Gobierno Nacional o una administración local declare calamidad pública o situación de emergencia de variabilidad climática de las cuales dependa la disponibilidad del recurso hídrico, los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina para servicios funerarios, deberán contar con un plan de contingencia que contenga medidas de reducción del consumo de agua en sus operaciones y que sea articulado con la autoridad ambiental o sanitaria competente. Asimismo, se podrá contar con medidas de suspensión temporal del servicio durante la vigencia de la etapa de emergencia climática o restricción del uso de recurso hídrico. ARTÍCULO 10. MANEJO DE RIESGOS Y SISTEMAS DE MONITOREO. Los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina para servicios funerarios deberán desarrollar y ejecutar un Plan de Manejo de Riesgos que incluya procedimientos para gestionar incidentes en el manejo de químicos, fallas en los sistemas de tratamiento y otros posibles riesgos asociados con la operación de hidrólisis alcalina. Parágrafo 1°. Los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina deberán dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental, sanitaria y de trabajo a que haya lugar, en especial la relacionada con el manejo de sustancias químicas peligrosas y vertimientos líquidos. Asimismo, las autoridades sanitarias, ambientales y de trabajo, en el marco de sus funciones y competencias vigilarán el desarrollo de esta actividad, para garantizar la salud, la seguridad y el derecho a un ambiente sano. Parágrafo 2°. El Plan de Manejo de Riesgos deberá ser revisado y actualizado periódicamente, y estar disponible para inspección por las autoridades ambientales y sanitarias. Los plazos para la revisión serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, acorde con la reglamentación vigente. ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LOS PROCESOS GENERALES DE DISPOSICIÓN FINAL CON NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos con nuevas tecnologías, además de ajustarse a la normativa sanitaria y ambiental en general, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Utilizar los equipos tecnológicos para realizar la disposición final de cadáveres o restos humanos únicamente.
- Ajustar los equipos y procesos a la normativa ambiental aplicable según el tipo de emisión o efluente generado, o de acuerdo con la naturaleza e impacto de la nueva tecnología. TÍTULO IV. ASPECTOS FORENSES, CLASIFICACIÓN SANITARIA DE CADÁVERES Y REGISTRO. ARTÍCULO 12. RESTRICCIONES. Se prohíbe la utilización de la técnica de hidrólisis alcalina y de nuevas tecnologías para la disposición de cadáveres, ante la pérdida de vidas por situaciones de desastres naturales o conflicto armado, cuando se trate de fallecidos no identificados, cuando el cadáver o restos tengan un interés forense, se encuentren en curso investigaciones judiciales que puedan requerir estudios posteriores, o estén en proceso de medidas generales para la preservación de cadáveres. ARTÍCULO 13. CLASIFICACIÓN SANITARIA DE LOS CADÁVERES. Para efectos de los procedimientos de disposición final mediante hidrólisis alcalina u otras nuevas tecnologías, los cadáveres deberán ser clasificados en categorías de riesgo sanitario por el profesional de salud correspondiente, conforme a los lineamientos que determine la autoridad sanitaria. Parágrafo. Los cadáveres con diagnóstico o sospecha de enfermedades infectocontagiosas de interés en salud pública deberán recibir un tratamiento especial que garantice la bioseguridad del procedimiento y del entorno, en cumplimiento de las normas sanitarias vigentes. ARTÍCULO 14°. REGISTRO DE DISPOSICIÓN FINAL. Las empresas de servicios funerarios que realicen servicios de disposición final deberán llevar un registro físico o digital de cada procedimiento, que incluya como mínimo: - Datos de identificación del fallecido o constancia de no identificación, cuando se trate de procedimientos de inhumación, - Fecha del procedimiento, - Autorizaciones otorgadas, - Identificación del operador del proceso, - Ubicación de los restos finales. Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones para este registro, el cual deberá mantenerse por un término no inferior al que determine la autoridad sanitaria, sin que en ningún caso sea inferior a cinco (5) años.	TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 15°. REGLAMENTACIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las normas y procedimientos correspondientes a las medidas sanitarias de disposición final de cadáveres o restos humanos, con la finalidad de eliminar, reducir o controlar cualquier hecho que pueda constituir riesgo para la salud o el bienestar de la comunidad en el marco de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 9 de 1979 y demás normas inherentes que regulen la materia. Dicha reglamentación deberá expedirse en un término no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación. De los honorables senadores,  ESPERANZA ANDRADE SERRANO Senadora de la República Coordinadora Ponente  WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 1994 - martes, 21 de octubre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 201 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 33 de 1985 y se adiciona el artículo 52 de la Ley 100 de 1993. 1

Informe de ponencia positivo para primer debate del proyecto de ley número 224 de 2025 Senado, por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones - Ley Despedida Ecológica. 7

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión al informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 224 de 2025 de Senado Honorable Senador Honorio Enriquez Pinedo, por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones - Ley Despedida Ecológica. 19